



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### **Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor Universidad de Murcia**

- 2232 Resolución (R-571/2026) de 8 de mayo de 2026, conjunta de la Universidad de Murcia y el Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de plazas de Profesorado Permanente Laboral vinculada con instituciones sanitarias del Servicio Murciano de Salud. 11440
- 2233 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-590/2026 de 12 de mayo, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de tres plazas de la Escala Técnica de Gestión de esta Universidad. 11451
- 2234 Resolución (R-593/2026) de 12 de mayo de 2026, de la Universidad de Murcia por la que se convocan concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios. 11452

##### **Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor Universidad Politécnica de Cartagena**

- 2235 Resolución Rectoral de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se modifica la Resolución Rectoral número 548 de 5 de mayo de 2026, por la que se convoca concurso de acceso al Cuerpo de Profesoras y Profesores Titulares de Universidad. 11461

##### **Consejería de Educación y Formación Profesional**

- 2236 Orden de 13 de mayo de 2026 del Consejero de Educación y Formación Profesional de avocación de la competencia para la resolución de las comisiones de servicio de carácter humanitario. 11463

#### 3. Otras Disposiciones

##### **Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social**

- 2237 Resolución de fecha 13 de mayo de 2026 de la Oficina Pública de Elecciones por la que se deposita la designación y renovación de los cargos de la asociación empresarial denominada Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia en siglas AMUSAL con número de depósito 30000434 (antiguo número de depósito 30/00478). 11464
- 2238 Resolución de fecha 13 de mayo de 2026 de la Oficina Pública de Elecciones por la que se deposita la designación y renovación los cargos de la asociación empresarial denominada Asociación Mediterránea de Organizaciones de Productores Agrarios en siglas AMOPA con número de depósito 30000906 (antiguo número de depósito 30/00997). 11465

BORM

**Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia**

2239 Extracto de la Resolución de 15 de mayo de 2026, del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, por la que se modifica el plazo de la convocatoria Cheque de Innovación para la mejora de la salud financiera de las empresas. 11466

**Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor  
Universidad de Murcia**

2240 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-605/2026) de 14 de mayo de 2026 por la que se ordena la publicación de la corrección de errores del Reglamento de Estudios de Doctorado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. 11467

**Consejería de Educación y Formación Profesional**

2241 Resolución de 11 de mayo de 2026 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 11 de mayo de 2026 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Sánchez Rosell" de Murcia, código 30013840 por cambio de titularidad. 11505

**IV. Administración Local****Águilas**

2242 Bases reguladoras ayuda complementaria para libros o material didáctico de segundo ciclo de Educación Infantil del municipio de Águilas. Curso 2026-2027. 11507

2243 Bases reguladoras de la concesión de ayuda complementaria para el transporte para estudios fuera del municipio. Curso 2025-2026. 11513

**Cieza**

2244 Aprobación del texto regulador de los precios públicos por la asistencia a espectáculos en el Teatro Capitol organizados por el Ayuntamiento de Cieza. 11517

2245 Modificación del calendario fiscal para el ejercicio 2026. 11524

**Lorquí**

2246 Nombramiento de funcionario de carrera del Ayuntamiento de Lorquí como Agente de la Policía Local. 11525

**San Javier**

2247 Convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a personas físicas o jurídicas por la realización de actividades de transporte marítimo de personas en el municipio de San Javier, durante el año 2026. 11526

**Villanueva del Río Segura**

2248 Aprobación inicial del Presupuesto General ejercicio 2026. Nueva exposición pública. Expte. 1730/2025. 11529

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor  
Universidad de Murcia

**2232 Resolución (R-571/2026) de 8 de mayo de 2026, conjunta de la Universidad de Murcia y el Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de plazas de Profesorado Permanente Laboral vinculada con instituciones sanitarias del Servicio Murciano de Salud.**

La Universidad de Murcia convoca concurso-oposición para la provisión de plazas de profesorado permanente laboral vinculadas con instituciones sanitarias del Servicio Murciano de Salud, subvencionadas para financiar el incremento y el mantenimiento de plazas del Grado en Medicina, que se detallan en el anexo I que se adjunta a la presente Resolución, de conformidad con el acuerdo del Consejo de 23 de mayo de 2025, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Murcia para el ejercicio 2025 (BORM de 26 de diciembre), dentro del marco de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y autorizada su convocatoria por la Dirección General de Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La presente convocatoria tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo público, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el II Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Universidad de Murcia, firmado el 16 de julio de 2021 y se desarrollará de acuerdo con las siguientes

### Bases de la convocatoria

#### 1. Normas generales.

1.1 Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 7/2026, de 19 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; el II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; el Decreto 197/2017, de 5 de julio, por el que se desarrolla el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado laboral de las universidades públicas de la Región de Murcia; el Reglamento regulador de los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios y de profesorado permanente laboral de la Universidad de Murcia, aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 16 diciembre de 2025, el Real Decreto 1558/1986 de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades

y las instituciones sanitarias, y el Concierto entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia para la formación de alumnos que cursen titulaciones sanitarias y para el desarrollo de la investigación en el ámbito de las Ciencias de la Salud, de fecha 23 de marzo de 2016 (BORM 18/04/2016), la Resolución del Secretario General de la Universidad de Murcia por la que se dictan instrucciones sobre tramitación electrónica de convocatorias de plazas de personal de fecha 8 de septiembre de 2017; y en lo no previsto, por la legislación vigente que le sea de aplicación.

El Reglamento regulador rige la presente convocatoria con el concepto de bases generales, habiéndose de estar a su contenido en todo lo que no se halle expresa y específicamente previsto en esta resolución.

El Reglamento regulador puede ser consultado en cualquiera de las siguientes URL:

<https://sede.um.es/sede/documento/normativa/reglamento-regulador-de-los-concursos-de-acceso-a-plazas-de-los-cuerpos-docentes-universitarios-y-de-profesorado/23700.pdf>

<https://borm.es/services/anuncio/ano/2026/numero/58/pdf?id=840722>

1.2 Con carácter general se tramitarán independientemente cada uno de los concursos convocados, excepto cuando las plazas convocadas para una misma área/especialidad de conocimiento tengan características idénticas.

## **2. Requisitos de participación.**

2.1 En el presente concurso para la provisión de plazas de profesorado de los cuerpos docentes universitarios las personas participantes han de reunir:

a) Los requisitos de participación establecidos en los artículos 7 y 8 del Reglamento regulador.

b) Los requisitos adicionales que se recogen en el artículo 10 del Reglamento regulador.

c) Estar en posesión del Título de Especialista Sanitario en la Especialidad de la plaza convocada.

2.2 Los requisitos establecidos en la presente base deberán cumplirse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la contratación.

## **3. Presentación telemática de solicitudes.**

3.1 Para presentar la solicitud de participación, las personas interesadas deben cumplimentar el formulario Web de la solicitud que se halla establecido específicamente para la plaza y categoría correspondiente, disponible en la aplicación de la Universidad de Murcia «CONVOCUM PDI», accesible en la URL: <https://convocum.um.es/>.

Al acceder a la aplicación del PDI, apartado "convocatorias vigentes", se mostrará un panel informativo con las instrucciones, en el que se indica -paso a paso- cómo se debe cumplimentar y presentar la solicitud.

3.2 La presentación y registro de la solicitud se realizará por vía telemática a través de la propia aplicación web "CONVOCUM PDI", previa validación de los datos y mediante firma electrónica a través de la pasarela de firma de la Universidad de Murcia, utilizando cualquiera de los distintos medios al efecto (certificado electrónico, cuenta UM, etc.)

3.3 El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.4 Las tasas por derechos de examen será de 48,61 euros.

La liquidación de tasas y abono se realizará a través de la aplicación de la Universidad de Murcia «CONVOCUM PDI», accesible en la URL: <https://convocum.um.es/>, por medio de cualquiera de las siguientes formas:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades bancarias:

- Banco Sabadell
- CaixaBank
- Cajamar.
- Banco Santander.

b) Tarjeta bancaria o bizum

c) Tpv virtual (Tarjeta de crédito)

d) En los cajeros de las indicadas entidades.

e) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades indicadas, previa presentación del recibo unificado que se obtendrá desde la oficina virtual.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Están exentas del pago de la tasa las personas aspirantes que acrediten la condición de discapacitada con un grado igual o superior al treinta y tres por ciento (33%).

Se entenderá como defecto no subsanable no haber realizado el pago dentro del plazo de presentación de solicitudes.

3.5 A efectos de incidencias técnicas informáticas podrán ponerse en contacto en el teléfono 868884222 y correo electrónico [dumbo@um.es](mailto:dumbo@um.es) y para consultas en relación con la convocatoria y presentación de solicitudes al correo electrónico [seleper@um.es](mailto:seleper@um.es).

3.6 Documentación justificativa de los requisitos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento regulador, en el momento de realizar la solicitud no será preciso aportar documentación justificativa de los requisitos de participación y contratación, que será sustituida por documento suscrito por la persona participante en cuya virtud declare bajo su responsabilidad que reúne los requisitos generales y adicionales y, en su caso, los específicos que, por razón de la naturaleza de la plaza o de lo previsto en el apartado 2 del artículo 7 del Reglamento regulador, se establezcan en la convocatoria para la participación en el proceso selectivo, que dispone de la documentación acreditativa de tales requisitos y que se compromete a efectuar su aportación, a requerimiento de la Universidad de Murcia, en cualquier momento durante la tramitación del proceso selectivo y, al término de este, en el supuesto de resultar adjudicataria de la plaza.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial de datos o informaciones incorporados a la declaración responsable, o de la documentación que fuere en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado,

determinará las consecuencias previstas en la normativa aplicable, constituyendo causa justificativa de exclusión del proceso selectivo.

3.7 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a instancia de las personas interesadas.

3.8 El domicilio que figure en las solicitudes se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva de la persona interesada tanto los errores en la consignación del mismo como la comunicación a la Universidad de Murcia de cualquier cambio de dicho domicilio a efectos de notificación.

#### **4. Relación de participantes.**

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y comprobado que todas las personas participantes han firmado y registrado en tiempo y forma la solicitud de participación, han abonado las tasas exigidas y declaran bajo su responsabilidad que reúnen todos los requisitos exigidos para su participación en el proceso selectivo, comprometiéndose a acreditarlo documentalmente si fuera requerida para ello en cualquier momento del proceso selectivo, se publicará directamente la relación definitiva de participantes.

#### **5. Comisiones de Selección.**

5.1 Las Comisiones estarán formadas por las personas que figuran en anexo II de la convocatoria, nombrados de acuerdo con el procedimiento y condiciones establecidas en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento regulador.

La configuración de las comisiones se ajustará al principio de composición equilibrada que contempla la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que establece como criterio de actuación la obligación de promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de selección y valoración, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas. Se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.

5.2 El nombramiento como miembro de una comisión es irrenunciable, salvo que concurra alguna causa justificada que impida la actuación en la misma. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponde al rector o rectora, que deberá resolver en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de la renuncia.

Los miembros seleccionados deberán declarar sus posibles conflictos de interés y renunciar a formar parte de la comisión manifestando por escrito el motivo concurrente a la presidencia de la comisión. El conflicto de interés motivará la renuncia cuando se incurra en alguna de las circunstancias del artículo 19.2 del Reglamento regulador de los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios y de profesorado permanente laboral de la Universidad de Murcia.

Los supuestos de abstención o recusación que puedan plantearse se tramitarán y resolverán conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24 y sus concordantes de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Una vez resuelto el escrito de renuncia, abstención o recusación que pudiera haberse presentado, las personas integrantes afectadas serán sustituidas por sus

respectivos suplentes conforme está establecido en el artículo 19 del Reglamento regulador indicado.

#### 5.3 Acto de constitución:

La constitución de la comisión de selección se regirá por lo establecido en el artículo 20 del Reglamento regulador.

### **6. Procedimiento de Selección.**

#### 6.1 Realización de las pruebas:

Es aplicable el artículo 21 del Reglamento regulador

#### 6.2 Acto de presentación:

El acto de presentación se regirá por lo establecido en el artículo 22 del Reglamento regulador.

#### 6.3 Primera y segunda prueba:

En la modalidad de concurso-oposición a plazas de profesorado permanente laboral, la selección se basará en la realización de dos pruebas, debiéndose dar a la primera un valor triple del valor asignado a la segunda, y donde se valoran con puntuaciones numéricas los siguientes apartados:

a) En la primera prueba, el historial académico, docente e investigador (incluyendo el de transferencia e intercambio del conocimiento) de la persona candidata, así como la calidad y adecuación de los proyectos docente y de investigación, y también la experiencia asistencial sanitaria.

b) En la segunda prueba, los contenidos y la metodología de impartición del tema o lección elegido, de entre los incluidos en el proyecto docente presentado.

c) En ambas pruebas se valorará, asimismo, la capacidad de la persona candidata para la exposición y el debate ante la comisión de selección.

#### Primera prueba:

En la primera prueba del concurso-oposición deberá valorarse la experiencia docente y la experiencia investigadora de cada participante, incluyendo la de transferencia e intercambio de conocimiento, y con una consideración análoga, la experiencia asistencial, así como su proyecto docente y de investigación. Dicha valoración, que tendrá un valor triple del valor asignado a la segunda prueba, se realizará con base en los criterios generales y horquillas, que estarán referidos al perfil de la plaza objeto del concurso, recogidos en el baremo publicado en el Anexo 1 del Reglamento regulador de los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios y de profesorado permanente laboral de la Universidad de Murcia (BORM n.º 4/2026, de 7 de enero), disponible en la URL <https://www.um.es/documents/d/pdi/nuevo-baremo-para-los-concursos-acceso-plazas-cdu-y-ppl-pdf>.

La primera prueba será pública y consistirá en la exposición oral por el/la concursante, en un tiempo máximo de una hora, de los méritos alegados y la defensa del proyecto docente y de investigación presentado. Seguidamente, la comisión debatirá con el/la concursante, durante un tiempo máximo de una hora, sobre todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con lo aportado o expuesto.

Finalizada la parte expositiva de la primera prueba y antes de su calificación, la comisión de forma colectiva, o cada uno de sus miembros por separado, elaborará un informe motivado y desglosado sobre la valoración que le merece cada concursante en relación con el perfil de la plaza objeto del concurso.

A la vista del contenido de el/los informe/s, la comisión procederá a la asignación de la puntuación numérica de cada uno de los/las aspirantes correspondiente a esta primera prueba. Dicha prueba tendrá carácter eliminatorio para todos aquellos/as concursantes que no obtengan al menos el 50% de la puntuación de esta de acuerdo con el baremo recogido en el Anexo del Reglamento regulador.

Las calificaciones de esta primera prueba se publicarán en el lugar donde se realicen las pruebas y en la aplicación «CONVOCUM PDI».

#### 6.4 Segunda prueba:

Una vez finalizada la primera prueba y publicada la calificación, la comisión fijará y hará público el lugar, fecha y hora del inicio de la segunda prueba. Los/Las concursantes que hayan superado el mínimo de puntuación para presentarse a la segunda prueba deberán presentar a la comisión un resumen del tema o lección elegido.

En la segunda prueba deberán valorarse los contenidos y metodología de impartición del tema elegido. Dicha valoración se realizará con base en los criterios generales y horquillas recogidos en el Anexo 1 del Reglamento regulador, y estarán referidos al perfil de la plaza objeto del concurso.

La segunda prueba será pública y consistirá en la exposición oral por el/la concursante, durante un tiempo máximo de una hora, de un tema o lección del proyecto docente presentado, elegido libremente por el/la concursante. Seguidamente, la comisión debatirá con el/la concursante, durante un tiempo máximo de una hora y media, acerca de los contenidos expuestos, la metodología utilizada y todos aquellos aspectos relevantes en relación con la exposición.

Finalizada la parte expositiva de la prueba, la comisión de forma colectiva, o cada uno de sus miembros por separado, elaborará un informe motivado y desglosado sobre la valoración que le merece cada concursante.

A la vista del contenido de el/los informe/s, la comisión procederá a la asignación de la puntuación numérica de cada uno de los/las concursantes correspondiente a esta segunda prueba, de acuerdo con el baremo recogido en el Anexo 1 del Reglamento regulador.

Las calificaciones de esta segunda prueba se publicarán en el lugar donde se realicen las pruebas y en la aplicación «CONVOCUM PDI».

### **7. Propuesta de provisión.**

7.1 La propuesta de provisión de la plaza se rige por lo establecido en el artículo 26 de Reglamento regulador.

7.2 La reclamación contra la propuesta de provisión se realizará de conformidad con el artículo 27 del Reglamento regulador.

### **8. Presentación de documentos y formalización de los contratos.**

8.1 Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la publicación de la propuesta de provisión de la comisión de selección sin haberse presentado ninguna o, en el supuesto de reclamaciones, cuando las mismas hayan sido resueltas, se requerirá a los/las candidatos/as propuestos/as para la provisión de la plaza para que, en el plazo de diez días hábiles siguientes al de conclusión de las actuaciones de la comisión, presenten en el Servicio de PDI de la Universidad los siguientes documentos, en caso de que no los hubieran aportado con anterioridad:

a) Copia del DNI, NIE, etc., en vigor, o autorización a su obtención.

b) Certificado médico oficial acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes a profesor de universidad. Este informe podrá ser realizado, previa citación de las personas aspirantes al efecto, por la unidad que tenga encomendadas las funciones sobre prevención de riesgos laborales de la Universidad de Murcia. A tal efecto, las pruebas médicas oportunas podrán ser realizadas por las entidades colaboradoras.

c) Título de Doctora o Doctor en el supuesto de títulos no expedidos por el Rector de la Universidad de Murcia o autorización a su obtención.

d) Declaración responsable de no haber sido separada o separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al Cuerpo o Escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Certificaciones en las que se acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en las bases de la convocatoria para participar en el concurso, en el caso de que no conste dicha información en la Universidad de Murcia.

8.2 La contratación de las personas propuestas por la comisión para plazas de profesorado permanente laboral será efectuada por el rector o rectora y comunicados al/la directora/a Gerente del Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a los efectos de la plaza asistencial vinculada al Hospital Universitario que se corresponda con la plaza/s que figuran en el Anexo I de la presente convocatoria, y de que, si el aspirante seleccionado no es personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, sea nombrado con carácter permanente en la plaza asistencial. En caso de que el/la concursante propuesto/a no presentase en el plazo previsto la documentación a que hace referencia el artículo anterior, el rector o rectora procederá a la contratación del siguiente concursante en el orden de valoración formulado. En ningún caso, el/la concursante seleccionado/a podrá comenzar a trabajar sin estar suscrito el contrato correspondiente.

8.3. De conformidad con la LOSU y con el Real Decreto 1558/1986, las plazas vinculadas se consideran a todos los efectos como un solo puesto de trabajo, desarrollándose las funciones docentes, investigadoras y asistenciales dentro de la misma jornada laboral.

### **9. Incompatibilidades.**

El personal docente e investigador objeto de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

### **10. Protección de datos.**

La participación en la convocatoria implica la aceptación de la autorización del uso de los datos personales de la persona aspirante por la Universidad de

Murcia, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, con el fin de la correcta gestión del proceso selectivo. Los datos personales facilitados quedarán incorporados en los ficheros de usuarios de la Universidad de Murcia, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley Orgánica.

Con la presentación de la solicitud, la persona aspirante autorizará el uso de sus datos, relativos a nombre, apellidos, proceso selectivo en el que participa e inclusión en las plazas correspondientes, en los lugares habilitados para la publicidad de las plazas y la publicación de resultados. Asimismo, autoriza la utilización de su teléfono móvil y correo electrónico a efectos de comunicaciones y notificaciones.

#### **11. Norma final.**

11.1 Durante el desarrollo de los concursos, las Comisiones resolverán las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como la actuación que proceda en los casos no previstos en ellas. En todo momento, su actuación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

11.2 La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Frente a ella, de conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social y en el artículo 167 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto n.º 7/2026, de 19 de febrero, los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, formular demanda ante la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia que se estime competente, en el plazo de 2 (dos) meses contados desde el día siguiente al de la notificación y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá formular demanda hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Murcia, a 8 de mayo de 2026.—El Rector, José Luján Alcaraz.—La Directora-Gerente del Servicio Murciano de Salud, Isabel Ayala Viguera.



## ANEXO I

### PUESTOS QUE SE CONVOCAN

#### Profesorado Permanente Laboral

##### Concurso-oposición

**Departamento:** Cirugía, Pediatría, Obstetricia y Ginecología

Plaza Número: 1/2026-PV

Número de Puestos: 1

Área/especialidad de Conocimiento: Pediatría

Tipo de Contrato: Profesor/a Permanente Laboral (Artículos 77 y 82 de la L.O.S.U. y art. 22 del Convenio Colectivo)

Titulación: Doctorado

Título Especialista: Pediatría y Áreas Específicas

Categoría Asistencial: Facultativo Especialista de Área

Centro Hospitalario: Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca

Servicio Asistencial: Pediatría (HUVA)

Código del puesto: 810209

**Departamento:** Genética y Microbiología

Plaza Número: 2/2026-PV

Número de Puestos: 1

Área/especialidad de Conocimiento: Microbiología

Tipo de Contrato: Profesor/a Permanente Laboral (Artículos 77 y 82 de la L.O.S.U. y art. 22 del Convenio Colectivo)

Titulación: Doctorado

Título Especialista: Microbiología y Parasitología

Categoría Asistencial: Facultativo Especialista de Área

Centro Hospitalario: Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca

Servicio Asistencial: Microbiología (HUVA)

Código del puesto: 810213

**ANEXO II**  
**COMISIÓN DE SELECCIÓN**  
**Profesorado Permanente Laboral**

**Área/especialidad de conocimiento:** "Pediatria"

**Plaza N.º:** 1/2026-PV

**Comisión Titular:**

**Presidente/a:** Don Manuel Antonio Sergio Sánchez Solís de Querol, Catedrático de la Universidad de Murcia.

**Secretario/a:** Don Juan Antonio Ortega García, Profesor Contratado Doctor de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1.º:** Doña Esther Ocete Hita, Profesora Titular de la Universidad de Granada.

**Vocal 2.º:** Don Eduardo Martínez Salcedo, Facultativo Especialista de Área de Servicio Murciano de Salud

**Vocal 3.º:** Doña Ana Isabel Menasalvas Ruiz, Facultativa Especialista de Área de Servicio Murciano de Salud

**Comisión Suplente:**

**Presidente/a:** Don José Antonio Pons Miñano, Catedrático de la Universidad de Murcia.

**Secretario/a:** Don Joaquín Nieto Munuera, Profesor Titular de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1.º:** Doña Ana María Abril Molina, Profesora Permanente Laboral de la Universidad de Granada.

**Vocal 2.º:** Don José Luis Fuster Soler, Facultativo Especialista de Área de Servicio Murciano de Salud

**Vocal 3.º:** Doña María Juliana Ballesta Martínez, Facultativa Especialista de Área de Servicio Murciano de Salud

**Lista de reservas:**

**Reserva 1.º:** Don Francisco José Sánchez Ferrer, Profesor Titular de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

**Reserva 2.º:** Don Antonio Emilio Jerez Calero, Profesor Permanente Laboral de la Universidad de Granada.

**Reserva 3.º:** Doña Olaia Sardón Prado, Profesora Permanente Laboral de la Universidad del País Vasco.

**Reserva 4.º:** Don Enrique Blanca Jover, Profesor Permanente Laboral de la Universidad de Granada.

**Área/especialidad de conocimiento:** "Microbiología"

**Plaza N.º:** 2/2026-PV

**Comisión Titular:**

**Presidente/a:** Don Juan Luis Muñoz Bellido, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

**Secretario/a:** Doña Genoveva Yagüe Guirao, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1.º:** Doña Concepción Gimeno Cardona, Profesora Titular de la Universitat de Valencia (Estudi General).

**Vocal 2.º:** Don Antonio Moreno Docón, Facultativo Especialista de Área de Servicio Murciano de Salud

**Vocal 3.º:** Doña Margarita Cámara Simón, Facultativa Especialista de Área de Servicio Murciano de Salud

**Comisión Suplente:**

**Presidente/a:** Don Álvaro Pascual Hernández, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

**Secretario/a:** Doña María José Muñoz Davila, Profesora Contratada Doctora de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1.º:** Doña Lorena López Cerezo, Profesora Titular de la Universidad de Sevilla.

**Vocal 2.º:** Don Santiago Pérez Parra, Facultativo Especialista de Área de Servicio Murciano de Salud

**Vocal 3.º:** Doña Carmen Guerrero Gómez, Facultativa Especialista de Área de Servicio Murciano de Salud

**Lista de reservas:**

**Reserva 1.º:** Don Roberto Alfonso Alonso Fernández, Profesor Titular de la Universidad Complutense de Madrid.

**Reserva 2.º:** Don Luis Martínez, Profesor Titular de la Universidad de Córdoba.

**Reserva 3.º:** Don Juan José Camarena Miñana, Profesor Titular de la Universitat de Valencia (Estudi General).

**Reserva 4.º:** Doña Cristina Seral García, Profesora Titular de la Universidad de Zaragoza.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor  
Universidad de Murcia

**2233 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-590/2026 de 12 de mayo, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de tres plazas de la Escala Técnica de Gestión de esta Universidad.**

Convocadas pruebas selectivas por resolución de este Rectorado (R-1539/2024) de 28 de noviembre (BORM. 5-12-2024), modificada por resolución (R-778/2025) de 2 de junio (BORM. 13-6-2025), para la provisión de tres plazas de la Escala Técnica de Gestión de la Universidad de Murcia, y vista la propuesta del Tribunal Calificador declarando la inexistencia de aspirantes que han superado dichas pruebas según los términos establecidos en el anexo I de la convocatoria,

Este Rectorado, ha resuelto dar por concluido el procedimiento y declarar desierta la convocatoria de pruebas selectivas indicada para la provisión de tres plazas de la Escala Técnica de Gestión de la Universidad de Murcia.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa y cuantos actos administrativos se deriven de ella, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas podrán interponer potestativamente ante el Rector de la Universidad de Murcia, recurso de reposición en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados en ambos casos, desde el día siguiente al de la notificación o publicación, sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

Murcia, 12 de mayo de 2026.—El Rector, José Luján Alcaraz.

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor  
Universidad de Murcia

### **2234 Resolución (R-593/2026) de 12 de mayo de 2026, de la Universidad de Murcia por la que se convocan concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; en el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos; en los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 7/2026, de 19 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Reglamento regulador de los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios y de profesorado permanente laboral de la Universidad de Murcia, aprobada en Consejo de Gobierno de fecha 16 diciembre de 2025, y dentro del marco normativo de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera,

El Rector de la Universidad de Murcia, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas con arreglo al artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, y de las funciones que le corresponden según el artículo 29 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de mayo de 2025, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Murcia para el ejercicio 2025 (BORM de 26 de diciembre), y autorizada la convocatoria por la Dirección General de Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Resuelve convocar el presente concurso de méritos para acceso a plazas vacantes del cuerpo de Profesores Titulares de Universidad que se detallan en el anexo I de la presente resolución, dotadas en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad de Murcia, incluidas en su vigente relación de puestos de trabajo.

La presente convocatoria tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo público, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el II Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Universidad de Murcia, firmado el 16 de julio de 2021 y se desarrollará de acuerdo con las siguientes

### **Bases de la convocatoria**

#### **1. Normas generales**

1.1. Son de aplicación a los concursos previstos, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; el Real Decreto 678/2023, de 18 de

julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 7/2026, de 19 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; el Reglamento regulador de los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios y de profesorado permanente laboral de la Universidad de Murcia, aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 16 de diciembre de 2025; la Resolución del Secretario General de la Universidad de Murcia por la que se dictan instrucciones sobre tramitación electrónica de convocatorias de plazas de personal de fecha 8 de septiembre de 2017, y con carácter supletorio, en su caso, por lo previsto en la legislación general de funcionarios civiles del estado.

El Reglamento regulador rige la presente convocatoria con el concepto de bases generales, habiéndose de estar a su contenido en todo lo que no se halle expresa y específicamente previsto en esta resolución.

El Reglamento regulador puede ser consultado en cualquiera de las siguientes URL:

<https://sede.um.es/sede/documento/normativa/reglamento-regulador-de-los-concursos-de-acceso-a-plazas-de-los-cuerpos-docentes-universitarios-y-de-profesorado/23700.pdf>

<https://borm.es/services/anuncio/ano/2026/numero/58/pdf?id=840722>

1.2. Cada plaza convocada se tramitará como un procedimiento independiente, salvo aquellas en las que de forma expresa por ser de la misma área/especialidad de conocimiento y características se incluyan en un mismo concurso.

## **2. Requisitos de participación**

2.1 En el presente concurso para la provisión de plazas de profesorado de los cuerpos docentes universitarios las personas participantes han de reunir:

a) Los requisitos de participación establecidos en los artículos 7 y 8 del Reglamento regulador.

b) Los requisitos adicionales que se recogen en el artículo 9 del Reglamento regulador y estar contratado en la categoría de profesorado permanente laboral o profesorado contratado doctor permanente, que haya prestado, como mínimo, dos años de servicios efectivos en el puesto de profesorado permanente laboral o profesorado contratado doctor de origen.

2.2 La concurrencia de los requisitos establecidos para participar en el correspondiente concurso se hallará referida a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la fecha de inicio de efectos de la toma de posesión.

## **3. Presentación telemática de solicitudes**

3.1. Para presentar solicitud de participación, las personas interesadas deben cumplimentar el formulario Web de la solicitud que se haya establecido específicamente para la plaza y cuerpo correspondiente, disponible en la Oficina Virtual CONVOCUM PDI. URL: <https://convocum.um.es/>.

Al acceder a la aplicación del PDI, apartado "convocatorias vigentes", se mostrará un panel informativo con las instrucciones, en el que se indica -paso a paso- cómo se debe cumplimentar y presentar la solicitud.

3.2. La presentación y registro de la solicitud se realizará por vía telemática a través de la propia aplicación web "CONVOCUM PDI", previa validación de los datos y mediante firma electrónica a través de la pasarela de firma de la Universidad de Murcia, utilizando cualquiera de los distintos medios al efecto (certificado electrónico, cuenta UM, etc.).

3.3. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.4. Los derechos de examen serán de 48,61 euros.

La liquidación de tasas y abono se realiza a través de la Oficina virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI), disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es>, por cualquiera de las siguientes formas:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades bancarias:

- Banco Sabadell.
- CaixaBank.
- Cajamar.
- Banco Santander.

b) Tarjeta bancaria o Bizum.

c) Tpv virtual (Tarjeta de crédito).

d) En los cajeros de las indicadas entidades.

e) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades indicadas, previa presentación del recibo unificado que se obtendrá desde la oficina virtual.

En ningún caso la presentación y pago supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Estarán exentas del pago de los derechos de examen las personas participantes que acrediten la condición de discapacitada con un grado igual o superior al 33%, en el plazo de presentación de solicitudes.

Se entenderá como defecto no subsanable, no haber realizado el pago dentro del plazo de presentación de solicitudes.

3.5. A efectos de incidencias técnicas informáticas podrán ponerse en contacto en el teléfono 868884222 y correo electrónico [dumbo@um.es](mailto:dumbo@um.es) y para consultas en relación con la convocatoria y presentación de solicitudes al correo electrónico [seleper@um.es](mailto:seleper@um.es).

3.6. Requisitos y documentación justificativa:

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento regulador, en el momento de realizar la solicitud no será preciso aportar documentación justificativa de los requisitos de participación y contratación, que será sustituida por documento suscrito por la persona participante en cuya virtud declare bajo su responsabilidad que reúne los requisitos generales y adicionales y, en su caso, los específicos que, por razón de la naturaleza de la plaza o de lo previsto en el apartado 2 del artículo 7 del Reglamento regulador, se establezcan en la convocatoria para la participación en el proceso selectivo, que dispone de la documentación acreditativa de tales requisitos

y que se compromete a efectuar su aportación, a requerimiento de la Universidad de Murcia, en cualquier momento durante la tramitación del proceso selectivo y, al término de este, en el supuesto de resultar adjudicataria de la plaza.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial de datos o informaciones incorporados a la declaración responsable, o de la documentación que fuere en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará las consecuencias previstas en la normativa aplicable, constituyendo causa justificativa de exclusión del proceso selectivo.

3.7. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a instancia de las personas interesadas.

3.8. El domicilio que figure en las solicitudes se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del participante tanto los errores en la consignación del mismo como la comunicación a la Universidad de Murcia de cualquier cambio de dicho domicilio a efectos de notificación.

#### **4. Relación de participantes**

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y comprobado que todas las personas participantes han firmado y registrado en tiempo y forma la solicitud de participación, han abonado las tasas exigidas y declaran bajo su responsabilidad que reúnen todos los requisitos exigidos para su participación en el proceso selectivo, comprometiéndose a acreditarlo documentalmente si fuera requerida para ello en cualquier momento del proceso selectivo, se publicará directamente la relación definitiva de participantes.

#### **5. Comisión de Selección**

5.1. Las Comisiones estarán formadas por las personas que figuran en el anexo II de la convocatoria, nombrados de acuerdo con el procedimiento y condiciones establecidas en los artículos 16 y 17 del Reglamento regulador.

La configuración de las comisiones se ajustará al principio de composición equilibrada que contempla la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que establece como criterio de actuación la obligación de promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de selección y valoración, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas. Se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.

5.2. De conformidad con el artículo 34.3 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, los currículos de las personas integrantes de las Comisiones de Selección se encuentran publicados en la Oficina Virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI), en la dirección electrónica: <https://convocum.um.es/>, apartado INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, "Currículos de las comisiones evaluadoras de plazas de los cuerpos docentes universitarios".

Una vez registrada la solicitud, las personas participantes podrán consultar los currículos de los y las integrantes de las comisiones evaluadoras de las plazas a las que concursan, previa identificación con su DNI y el código de la solicitud.

5.3. El nombramiento como miembro de una comisión es irrenunciable, salvo que concurra alguna causa justificada que impida la actuación en la misma. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponde al rector o rectora, que deberá resolver en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de la renuncia.

Los miembros seleccionados deberán declarar sus posibles conflictos de interés y renunciar a formar parte de la comisión manifestando por escrito el motivo concurrente a la presidencia de la comisión. El conflicto de interés motivará la renuncia cuando se incurra en alguna de las circunstancias del artículo 19.2 del Reglamento regulador de los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios y de profesorado permanente laboral de la Universidad de Murcia.

Los supuestos de abstención o recusación que puedan plantearse se tramitarán y resolverán conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24 y sus concordantes de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Una vez resuelto el escrito de renuncia, abstención o recusación que pudiera haberse presentado, las personas integrantes afectadas serán sustituidas por sus respectivos suplentes conforme está establecido en el artículo 19 del Reglamento regulador indicado.

#### 5.4. Acto de constitución:

La constitución de la comisión de selección se regirá por lo establecido en el artículo 20 del Reglamento Regulador.

### **6. Desarrollo de las pruebas**

#### 6.1. Realización de las pruebas:

Es aplicable el artículo 21 del Reglamento Regulador.

#### 6.2. Acto de presentación:

El acto de presentación se regirá por lo establecido en el artículo 22 del Reglamento regulador. Con la particularidad de que es el candidato quien elige qué proyecto entrega (docente y/o de investigación).

#### 6.3. Prueba única:

En la prueba única de los concursos de méritos deberá valorarse la experiencia docente y la experiencia investigadora de cada participante, incluyendo la de transferencia e intercambio de conocimiento, así como el proyecto (docente y/o de investigación, a elección del participante) que pretende desarrollar en la Universidad de Murcia. Dicha valoración se realizará con base en los criterios generales y horquillas, que estarán referidos al perfil de la plaza objeto del concurso, recogidos en el baremo publicado en el Anexo 1 del Reglamento regulador de los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios y de profesorado permanente laboral de la Universidad de Murcia (BORM n.º 4/2026, de 7 de enero), disponible en la URL <https://www.um.es/documents/d/pdi/nuevo-baremo-para-los-concursos-acceso-plazas-cdu-y-ppl-pdf>.

La prueba será pública y consistirá en las plazas de profesorado titular de universidad, en la exposición oral por el/la participante, en un tiempo máximo de una hora, de los méritos alegados y la defensa del proyecto (docente y/o de investigación, a elección del participante) presentado. Seguidamente, la comisión debatirá con el/la participante, durante un tiempo máximo de una hora, sobre todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con lo aportado o expuesto.

Finalizada la prueba y antes de su calificación, la comisión de forma colectiva, o cada uno de sus miembros por separado, elaborará un informe motivado y desglosado sobre la valoración que le merece cada participante en relación con el perfil de la plaza objeto del concurso.

A la vista del contenido de el/los informe/s, la comisión procederá a la asignación de la puntuación numérica de cada uno de los/las participantes correspondiente a esta prueba.

Las calificaciones de la prueba se publicarán en el lugar donde se realicen las pruebas y en la aplicación «CONVOCUM PDI».

### **7. Propuesta de provisión y reclamaciones**

7.1 La propuesta de provisión de la plaza se rige por lo establecido en el artículo 26 de Reglamento regulador.

7.2. La reclamación contra la propuesta de provisión se realizará de conformidad con el artículo 27 del Reglamento regulador.

### **8. Presentación de documentos y nombramientos**

8.1. Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la publicación de la propuesta de provisión de la comisión de selección sin haberse presentado ninguna o, en el supuesto de reclamaciones, cuando las mismas hayan sido resueltas, se requerirá a los/las participantes propuestos/as para la provisión de la plaza para que, en el plazo de diez días hábiles siguientes al de conclusión de las actuaciones de la comisión, presenten en el Servicio de PDI de la Universidad los siguientes documentos, en caso de que no los hubieran aportado con anterioridad:

a) Copia del DNI, NIE, etc., en vigor, o autorización a su obtención.

b) Certificado médico oficial acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes a profesor de universidad. Este informe podrá ser realizado, previa citación de las personas participantes al efecto, por la unidad que tenga encomendadas las funciones sobre prevención de riesgos laborales de la Universidad de Murcia. A tal efecto, las pruebas médicas oportunas podrán ser realizadas por las entidades colaboradoras.

c) Título de Doctora o Doctor en el supuesto de títulos no expedidos por el Rector de la Universidad de Murcia, o autorización a su obtención.

d) Declaración responsable de no haber sido separada o separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al Cuerpo o Escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Certificaciones en las que se acredite el cumplimiento de los requisitos específicos que señala la base 2.1 para participar en el concurso de acceso, en el caso de que no conste dicha información en la Universidad de Murcia.

8.2. El nombramiento como funcionario/a docente de carrera (profesorado titular de universidad) será efectuado por el rector o rectora, con posterioridad a que el/la participante propuesto/a haya dado cumplimiento a los requisitos y plazos establecidos en el artículo anterior. El nombramiento especificará la denominación de la plaza: cuerpo y especialidad de conocimiento, así como su código de plaza en la Relación de Puestos de Trabajo. Los nombramientos serán comunicados al correspondiente registro a efectos de otorgamiento del número de Registro de Personal e inscripción en los cuerpos respectivos, publicados en el BOE y en el BORM.

8.3. En el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento en el BOE, el/la participante propuesto/a deberá tomar posesión de su destino, momento en el que adquirirá la condición de funcionario/a de carrera del cuerpo docente que corresponda, con los derechos y deberes que le son propios.

La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse durante dos años, al menos, antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza distinta en la Universidad de Murcia u otra universidad.

### **9. Protección de datos**

La participación en la convocatoria implica la aceptación de la autorización del uso de los datos personales de la persona participante por la Universidad de Murcia, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, con el fin de la correcta gestión del proceso selectivo. Los datos personales facilitados quedarán incorporados en los ficheros de usuarios de la Universidad de Murcia, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley Orgánica.

Con la presentación de la solicitud, la persona participante autorizará el uso de sus datos, relativos a nombre, apellidos, proceso selectivo en el que participa e inclusión en las plazas correspondientes, en los lugares habilitados para la publicidad de las plazas y la publicación de resultados. Asimismo, autoriza la utilización de su teléfono móvil y correo electrónico a efectos de comunicaciones y notificaciones.

### **10. Norma final**

10.1. Durante el desarrollo de los concursos, las Comisiones resolverán las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como la actuación que proceda en los casos no previstos en ellas. En todo momento, su actuación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

10.2 . La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Frente a ella, de conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 167 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 7/2026, de 19 de febrero, los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el rector o la rectora de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Instancia de Murcia (Sección de lo Contencioso-Administrativo de Murcia), en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la notificación o publicación y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Murcia, a 12 de mayo de 2026.—El Rector, José Luján Alcaraz.



## **Anexo I**

### **Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad**

Concurso de méritos

Plaza número: 86/2026

Área/especialidad de conocimiento: Medicina

Departamento: Atención Sociosanitaria

Código de la plaza: 211591

## Anexo II

### Comisión de Selección

#### Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad

Área/especialidad de conocimiento: "Medicina"

Plaza N.º: 86/2026

#### Comisión Titular:

Presidente/a: Don Miguel Alcaraz Baños, Catedrático de la Universidad de Murcia.

Secretario/a: Doña Caridad Galindo Romero, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

Vocal 1.º: Doña Leticia Olga Rubio Lamia, Profesora Titular de la Universidad de Málaga.

Vocal 2.º: Don Francisco Artacho Cordón, Profesor Titular de la Universidad de Granada.

Vocal 3.º: Doña María Mercedes Robles Díaz, Profesora Titular de la Universidad de Málaga.

#### Comisión Suplente:

Presidente/a: Don Diego García Ayuso, Catedrático de la Universidad de Murcia.

Secretario/a: Doña Julia Guerrero Gironés, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

Vocal 1.º: Doña Diana María Cardona Mena, Profesora Titular de la Universidad de Almería.

Vocal 2.º: Don Luis Miguel Pérez Belmonte, Profesor Titular de la Universidad de Málaga.

Vocal 3.º: Don Antonio Molina Carballo, Profesor Titular de la Universidad de Granada.

Lista de reservas:

Reserva 1.º: Don Gracia María Castro de Luna, Profesor Titular de la Universidad de Almería.

Reserva 2.º: Don Antonio Martínez Amat, Catedrático de la Universidad de Jaén.

Reserva 3.º: Don David Lozano Paniagua, Profesor Titular de la Universidad de Almería.

Reserva 4.º: Doña María del Mar Requena Mullor, Profesora Titular de la Universidad de Almería.

Reserva 5.º: Doña Raquel Alarcón Rodríguez, Catedrática de la Universidad de Almería.

Reserva 6.º: Don Jaime Martín Martín, Profesor Titular de la Universidad de Málaga.

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor  
Universidad Politécnica de Cartagena

**2235 Resolución Rectoral de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se modifica la Resolución Rectoral número 548 de 5 de mayo de 2026, por la que se convoca concurso de acceso al Cuerpo de Profesoras y Profesores Titulares de Universidad.**

Se modifica la Resolución Rectoral número 548, de 5 de mayo de 2026, por la que se convoca concurso de acceso al cuerpo de Profesoras y Profesores Titulares de Universidad, para la incorporación de personal investigador doctor que haya obtenido el certificado R3/I3 dentro del marco del Programa Ramón y Cajal, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 110, de 15 de mayo y en el Boletín Oficial del Estado número 116, de 13 de mayo de 2026.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y por el Decreto 160/2021, de 5 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de agosto de 2021), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado

### Resuelve

**Primero.-** Modificar la Resolución Rectoral número 548, de 5 de mayo de 2026, por la que se convoca concurso de acceso al cuerpo de Profesoras y Profesores Titulares de Universidad.

**Uno.** Se modifica el párrafo segundo de la parte expositiva de la convocatoria en los siguientes términos:

“Convocar el correspondiente concurso de acceso al Cuerpo de Profesoras y Profesores Titulares de Universidad de las plazas que se detallan en el anexo, de acuerdo con lo previsto en la oferta de empleo público de los años 2024 y 2025, publicadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de 22 de mayo de 2024 y de 15 de mayo de 2025, dirigido a la estabilización de personal investigador doctor que hayan obtenido el certificado R3 en el marco del Programa Ramón y Cajal.”

**Dos.** Se modifica la base segunda, apartado 2.2 en los siguientes términos:

“2.2. Requisitos específicos.

- Estar contratado o haber sido contratado como personal investigador doctor dentro del marco del Programa Ramón y Cajal.
- Estar en posesión de la certificación R3 o I3.
- Estar en posesión del título de doctor.

– Estar acreditado para el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, o bien disponer del certificado de estar habilitado en el Cuerpo de Titulares de Universidad conforme a lo establecido en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio.

2.3. La concurrencia de los requisitos anteriores deberá poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.”

**Tres.** Se modifica la base tercera, apartado 3.5, letra a) en los siguientes términos:

“a) Documentación acreditativa de requisitos académicos.

– Certificación del organismo contratante de estar contratado o haber sido contratado como personal investigador doctor dentro del marco del Programa Ramón y Cajal.

Estará exento de aportar la certificación, si el contrato se celebró como personal investigador doctor en la Universidad Politécnica de Cartagena, si en su solicitud autoriza a la universidad a recabar dicha información.

– Copia de la certificación favorable de la evaluación R3 de la actividad investigadora. La presentación de la certificación I3 se considerará que tiene los mismos efectos.

– Copia del título de doctor.

– Copia de la acreditación para el Cuerpo de Profesoras y Profesores Titulares de Universidad.”

**Segundo.-** Prorrogar el plazo de presentación de solicitudes hasta alcanzar los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

**Tercero.-** Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución.

Cartagena, a 15 de mayo de 2026.—La Vicerrectora de Profesorado y Docencia, por delegación de competencias del Rector, por Resolución R-737/25, de 30 de julio (BORM 09-08- 2025), María Carmen Ruiz Abellón.

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Formación Profesional

### **2236 Orden de 13 de mayo de 2026 del Consejero de Educación y Formación Profesional de avocación de la competencia para la resolución de las comisiones de servicio de carácter humanitario.**

La Orden de 29 de septiembre de 2023 de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se delegan competencias y firma del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería y en los directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 3.1 f) delega en la Dirección General en materia de personal las convocatorias de concursos y cualquier otra forma de provisión de puestos de trabajo.

Por el Decreto n.º 200/2018, de 3 de octubre, se regulan las comisiones de servicios para los funcionarios de los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación.

La Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación se abstiene de intervenir en el mencionado procedimiento comunicando la concurrencia de dos de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por ello, conviene sustraer las decisiones que puedan recaer en el mencionado procedimiento de la competencia de la Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En su virtud,

#### **Acuerdo:**

Avocar la competencia para la tramitación y resolución de las comisiones de servicio de carácter humanitario, a fin de que sea ejercida directamente por este Consejero por las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de 2018, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Murcia, 13 de mayo de 2026.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

**2237 Resolución de fecha 13 de mayo de 2026 de la Oficina Pública de Elecciones por la que se deposita la designación y renovación de los cargos de la asociación empresarial denominada Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia en siglas AMUSAL con número de depósito 30000434 (antiguo número de depósito 30/00478).**

Resolución de Designación y renovación de los cargos que ostentan la representación legal

Ha sido admitida la designación y renovación de los cargos que ostentan la representación legal al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977) y Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de designación y renovación de los cargos que ostentan la representación legal fue formulada por D./D.<sup>a</sup> Francesc Vicent Abad Rigla mediante escrito tramitado con el número de entrada 30/2026/000155.

El certificado de acuerdos adoptados en el acta XXXIX Asamblea General Ordinaria de fecha 24 de abril de 2026 está firmada por D. Francesc Vicent Abad Rigla en calidad de Secretario con el visto bueno del Presidente D. Pedro Antonio Abad Medina.

La resolución pone fin a la vía administrativa. Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

Murcia, a 13 de mayo de 2026.—El Director General de Trabajo, Juan Marín Pérez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

**2238 Resolución de fecha 13 de mayo de 2026 de la Oficina Pública de Elecciones por la que se deposita la designación y renovación los cargos de la asociación empresarial denominada Asociación Mediterránea de Organizaciones de Productores Agrarios en siglas AMOPA con número de depósito 30000906 (antiguo número de depósito 30/00997).**

Resolución de designación y renovación de los cargos que ostentan la representación legal.

Ha sido admitida la designación y renovación de los cargos que ostentan la representación legal al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/19775, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977) y Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de designación y renovación de los cargos que ostentan la representación legal fue formulada por D. Francisco Navarro Méndez mediante escrito tramitado con el número de entrada 30/2026/000151.

El certificado de los acuerdos adoptados en el Acta de la Junta General Ordinaria de fecha 26 de abril de 2026 está firmada por D. Francisco Morcillo Gil en calidad de Secretario con el visto bueno del Presidente D. Francisco Navarro Méndez.

La resolución pone fin a la vía administrativa. Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

Murcia, a 13 de mayo de 2026.—El Director General de Trabajo, Juan Marín Pérez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**2239 Extracto de la Resolución de 15 de mayo de 2026, del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, por la que se modifica el plazo de la convocatoria Cheque de Innovación para la mejora de la salud financiera de las empresas.**

BDNS (Identif.): 892419

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/892419>)

Mediante Resolución de 15 de mayo de 2026, del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, se modifica el apartado noveno de la Resolución de 10 de marzo de 2026 de la Presidenta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas públicas Cheque de Innovación para la mejora de la salud financiera de las empresas, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), que queda redactado del siguiente modo:

**“Noveno.- Plazo de presentación de solicitudes.** La solicitud de subvención se encuentra disponible en los modelos normalizados que se facilitan en la dirección de la sede electrónica del INFO <https://sede.institutofomentomurcia.es> y podrá presentarse desde las 9:00 horas del día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia hasta las 23:59 horas del día 30 de diciembre de 2026. Los modelos normalizados necesarios para la posterior justificación se facilitarán igualmente en la citada dirección de la sede electrónica del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.”

Murcia, 15 de mayo de 2026.—El Director, por delegación, Joaquín Gómez Gómez.

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor  
Universidad de Murcia

**2240 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-605/2026) de 14 de mayo de 2026 por la que se ordena la publicación de la corrección de errores del Reglamento de Estudios de Doctorado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.**

Advertidos errores en la redacción del Reglamento de estudios de Doctorado de la Universidad de Murcia, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 23 de mayo de 2025 y publicado en el BORM el 6 de junio de 2025, procede efectuar las siguientes correcciones:

- En el artículo 12.2 deben incluirse las siguientes frases: "... Esta matrícula comprenderá el precio público por matrícula y tutela académica en programas de doctorado, los derechos de secretaría correspondientes y el seguro escolar, en su caso. ... Esta matrícula comprenderá los derechos de secretaría correspondientes y el seguro escolar, en su caso."

- En el artículo 29.1 debe incluirse la siguiente frase: "... Estas tres aportaciones propuestas para compendio deberán haber sido enviadas para evaluación con fecha posterior al aval de su primer plan de investigación."

- En el artículo 35.3 donde dice "... Superado este plazo, se dará por finalizado el procedimiento", debe decir "... Superado este plazo, se dará por finalizado el procedimiento. Los interesados podrán entender sus solicitudes desestimadas por silencio negativo".

- En el artículo 39 donde dice: "... La Comisión Académica de la EIDUM resolverá motivadamente dichas alegaciones", debe decir: "... El vicerrectorado responsable en materia de estudios de doctorado resolverá motivadamente dichas alegaciones previo informe vinculante de la Comisión Académica de la EIDUM."

- En el artículo 43.1.f), donde dice "La comisión académica del programa de doctorado o la Comisión Académica de la EIDUM podrá establecer requisitos adicionales para ser miembro del tribunal que ha de juzgar una tesis", debe decir "La Comisión Académica de la EIDUM, a propuesta de la comisión académica del programa de doctorado o por propia iniciativa, podrá establecer requisitos adicionales para ser miembro del tribunal que ha de juzgar una tesis."

- En el artículo 45.4 debe incluirse la siguiente frase: "... En el supuesto de que el doctorando o la doctoranda solicite de nuevo la defensa de la tesis antes de agotarse su tiempo máximo de permanencia en su régimen de dedicación, la Comisión Académica de la EIDUM resolverá al respecto."

- En el artículo 45.8 debe incluirse la siguiente frase: "... La obtención de un 'No apto' supondrá el abandono del programa de doctorado, salvo que no haya agotado el periodo de permanencia y, por ello, la comisión académica del

programa decida readmitirle para subsanar los defectos de la tesis y reprogramar un nuevo proceso de depósito y defensa.”

- En el artículo 53.1, donde dice “...la pertinencia o no de incoar el procedimiento”, debe decir “... la pertinencia o no de dar traslado a la Inspección de Servicios de la Universidad”.

- En el artículo 53.3, donde dice “...para la apertura del correspondiente expediente sancionador”, debe decir “...para la apertura del correspondiente expediente disciplinario”.

- En el artículo 53.4, donde dice “Tanto en el momento de incoación del procedimiento como en cualquier otro posterior de su tramitación, la Comisión Académica de la EIDUM podrá proponer al rector o la rectora, de forma motivada, la adopción de aquellas medidas provisionales...”, debe decir “Tanto en el momento de incoación del procedimiento como en cualquier otro posterior de su tramitación, la Inspección de Servicios de la Universidad de Murcia podrá adoptar, de forma motivada, aquellas medidas provisionales...”

- En la Disposición adicional primera:

Donde dice: “A los efectos de cómputo de plazos se consideran inhábiles los sábados y domingos, los días festivos por cualquier concepto en el término municipal de Murcia y los días correspondientes a los períodos no lectivos de vacaciones de Navidad, Semana Santa y Fiestas de Primavera, así como el mes de agosto y los aprobados por la Universidad de Murcia en sus calendarios académicos para los estudios oficiales.”

Debe decir: “A los efectos de cómputo de plazos se consideran inhábiles los sábados y domingos, los días festivos por cualquier concepto en el término municipal de Murcia, así como el mes de agosto y los aprobados por la Universidad de Murcia en sus calendarios académicos para los estudios oficiales.”

Este Rectorado, de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas, ordena la publicación de la corrección de errores del Reglamento de estudios de Doctorado de la Universidad de Murcia en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, adjuntado como anexo a esta Resolución el texto íntegro de dicho Reglamento.

Murcia, 14 de mayo de 2026.—El Rector, José Luján Alcaraz.

## **Reglamento de Estudios de Doctorado de la Universidad de Murcia**

### **Motivación de la modificación.**

Con la publicación del Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado; el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales; y el Real Decreto 641/2021, de 27 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a universidades públicas españolas para la modernización y digitalización del sistema universitario español en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se hace necesaria la modificación y adaptación a la citada norma, por imperativo legal, del actual Reglamento por el que regulan las enseñanzas oficiales de doctorado de la Universidad de Murcia, aprobado en Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2022 y publicado en el BORM de 9 de noviembre de 2022.

Para optar a la acreditación institucional de la EIDUM siguiendo la Guía de acompañamiento para la acreditación de Escuelas de Doctorado, de mayo de 2024, se procede a la reestructuración competencial de la Escuela, y a la creación de la Secretaría del Centro, que asumirá las funciones de la gestión administrativa de los estudios de doctorado.

Asimismo, con el desarrollo del sistema informático que dé soporte a la ampliación del catálogo digital de procedimientos para un amplio y mejor servicio telemático para alumnado y profesorado, se modifica el procedimiento de solicitud de presentación, depósito y defensa de la tesis doctoral con el fin de agilizar el mismo.

La experiencia de la pandemia por el Coronavirus durante los años 2020 y 2021 y el haber tenido que desarrollar procedimientos por medios electrónicos nos han permitido avanzar en el desarrollo de aplicativos que nos permitan depositar la tesis en formato electrónico y escenificar su acto de defensa por medios virtuales igualmente vinculantes, a la vez que contribuir a la sostenibilidad y la reducción del impacto medioambiental evitando desplazamientos.

Es por lo que se somete a la consideración de Consejo de Gobierno su aprobación.

## **REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA**

(Aprobado en Consejo de Gobierno 23-05-2025)

### **CAPÍTULO PRELIMINAR**

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definiciones

### **CAPÍTULO I: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN**

Artículo 3. Órganos de las enseñanzas oficiales de doctorado

Artículo 4. Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Murcia

Artículo 5. Comisión Académica de la EIDUM

Artículo 6. Comisión Académica del Programa de Doctorado

Artículo 7. Coordinación de los programas de doctorado

### **CAPÍTULO II: DESARROLLO DE LAS ENSEÑANZAS DE DOCTORADO**

Sección 1.<sup>a</sup>: Organización de los estudios de doctorado

Artículo 8. Programa de doctorado

Artículo 9. Desarrollo de la formación doctoral

Sección 2.<sup>a</sup>: Acceso, admisión y matrícula

Artículo 10. Requisitos de acceso

Artículo 11. Criterios de selección y admisión

Artículo 12. Matrícula

Sección 3.<sup>a</sup>: De la tutorización y dirección de tesis

Artículo 13. La tutela de la tesis

Artículo 14. La dirección de tesis

Sección 4.<sup>a</sup>: Desarrollo de los estudios de doctorado

Artículo 15. Documento de actividades

Artículo 16. Documento de compromiso y supervisión de los doctorandos y las doctorandas

Artículo 17. Seguimiento

Artículo 18. Duración y permanencia en los estudios

CAPÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS DOCTORANDAS, TUTORAS Y DIRECTORAS

Sección 1.ª: Derechos

Artículo 19. Derechos de los doctorandos o las doctorandas

Artículo 20. Derechos de los tutores o las tutoras

Artículo 21. Derechos de los directores o las directoras

Sección 2.ª: Deberes

Artículo 22. Deberes de los doctorandos o las doctorandas

Artículo 23. Deberes de los tutores o las tutoras

Artículo 24. Deberes de los directores o las directoras

CAPÍTULO IV: TESIS DOCTORAL

Sección 1.ª: La tesis, garantías de competencias adquiridas por la alumna o el alumno y su elaboración

Artículo 25. Naturaleza de la tesis doctoral

Artículo 26. Competencias que debe adquirir el doctorando o la doctoranda

Artículo 27. Elaboración y redacción de la tesis

Artículo 28. Formato de la tesis doctoral

Sección 2.ª: Modalidades

Artículo 29. Tesis por compendio de publicaciones

Artículo 30. Tesis sujetas a procedimiento de confidencialidad

Artículo 31. Tesis en régimen de cotutela

Sección 3.ª: Denominación del título y menciones asociadas al mismo

Artículo 32. Denominación del título

Artículo 33. Tesis que opten a la mención de Doctorado Internacional

Artículo 34. Tesis que opten a la mención de Doctorado Industrial

Sección 4.ª: Procedimiento para el depósito y defensa de la tesis doctoral

Artículo 35. Procedimiento para el depósito y la defensa de la tesis doctoral

Artículo 36. Trámites previos al depósito de la tesis doctoral

Artículo 37. Depósito de la tesis doctoral

Artículo 38. Admisión a trámite de la solicitud de defensa y evaluación de la tesis

Artículo 39. Alegaciones

Artículo 40. Exposición pública de la tesis doctoral

Artículo 41. Autorización de defensa

Artículo 42. Plazos

Artículo 43. El tribunal de evaluación de la tesis doctoral

Artículo 44. Defensa y evaluación de la tesis

Artículo 45. Acto de defensa de la tesis

Artículo 46. Archivo de la tesis

Capítulo V: PREMIOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 47. Premios extraordinarios de doctorado

Artículo 48. Procedimiento

Artículo 49. Comisión evaluadora

CAPÍTULO VI: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, RECURSOS Y CONTROL DE  
ACTIVIDADES EN LA ELABORACIÓN DE LA TESIS

Sección 1.ª: Resolución de conflictos

Artículo 50. Procedimiento

Sección 2.ª: Recursos

Artículo 51. Recursos

Sección 3.ª: Control de actividades fraudulentas y desviaciones en el proceso  
de elaboración de la tesis

Artículo 52. Control del fraude académico y de las desviaciones de la  
investigación en la elaboración de tesis doctorales

Artículo 53. Procedimiento

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Cómputo de plazos y períodos inhábiles

SEGUNDA. Desarrollo normativo

TERCERA. Modificación del Reglamento por el que se regulan los estudios  
universitarios oficiales de grado y máster universitario de la Universidad de  
Murcia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Solicitudes de comprobación de nivel de formación equivalente  
a máster para el acceso a estudios de doctorado no resueltas a la fecha de la  
entrada en vigor de esta norma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Entrada en vigor

**Capítulo preliminar**

**Artículo 1. Objeto**

En desarrollo de la normativa básica estatal de aplicación y en el ámbito de  
la Universidad de Murcia, el presente reglamento tiene por objeto desarrollar y  
concretar la regulación de:

- a) La estructura y organización de los estudios de doctorado.
- b) El desarrollo de las enseñanzas de doctorado.
- c) Los derechos y deberes de las personas doctorandas, tutoras y directoras  
de tesis.
- d) La tesis doctoral, su naturaleza, competencias a adquirir por el  
estudiantado, elaboración, modalidades, denominación del título y menciones  
asociadas, procedimiento para la presentación, depósito y defensa de la tesis.
- e) Los premios extraordinarios de doctorado.
- f) La resolución de conflictos, reclamaciones, recursos y controles en la  
elaboración de la tesis.

## Artículo 2. Definiciones

1. Los estudios de doctorado, en virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, conforman el tercer ciclo (Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior MECES-4 según RD 1027/2011) de las enseñanzas universitarias oficiales en España, cuya finalidad es la adquisición de las competencias y las habilidades concernientes con la investigación de calidad, y su desarrollo.

2. Se denomina programa de doctorado a un conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctora o Doctor. Dicho programa tendrá por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos de la doctoranda o el doctorando y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales.

3. Tiene la consideración de persona doctoranda o investigadora predoctoral en formación quien, previa acreditación de los requisitos establecidos en este reglamento ha sido admitido a un programa de doctorado y se ha matriculado en el mismo.

4. El director o la directora es la máxima responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando o la doctoranda, en los términos previstos en el artículo 14 de este Reglamento. Por su parte, la codirección la realiza una persona doctora que colabora con el director o directora durante todo el proceso de realización de la tesis doctoral con el objeto de darle una visión habitualmente multidisciplinar.

5. El tutor o tutora es la persona responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a los principios de los programas y, en su caso, de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Murcia (en adelante, EIDUM), en los términos previstos en el artículo 13 de este Reglamento.

6. La comisión académica de cada programa es la responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como de la supervisión del progreso de la formación e investigación de cada doctorando o doctoranda del programa, y de ejercer las competencias que le encomiende la presente normativa en relación con la elaboración, presentación y defensa de las tesis doctorales.

7. Se entiende por documento de actividades del doctorando o doctoranda el registro individualizado de control de dichas actividades, materializado en el correspondiente soporte. El director o directora de tesis y la tutora o el tutor revisarán dicho documento. La Comisión Académica lo evaluará anualmente. El plan de investigación recoge el marco teórico, metodología que se va a utilizar y los objetivos que se pretenden alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo. El plan de formación contiene la previsión de las distintas actividades formativas que se desarrollarán durante la tesis doctoral (cursos, impartición de seminarios, acciones de movilidad, etc.).

8. El Depósito de la tesis doctoral es el paso previo a la lectura de la tesis y consiste en la presentación de un ejemplar en formato digital, a fin de que el órgano encargado de la instrucción del procedimiento recabe toda la documentación necesaria para el proceso de evaluación y, con carácter previo al acto de defensa, otras personas doctoras puedan remitir observaciones sobre su contenido.

9. La EIDUM es el centro de la Universidad de Murcia encargado, dentro de su ámbito de gestión, de la organización académica y administrativa de los estudios de doctorado de aquellos programas que estén integrados en ella.

10. Conforme al Real Decreto 576/2023, se entiende por experiencia investigadora acreditada la posesión de, al menos, un periodo de actividad investigadora reconocida por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) en aplicación del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, o, en el caso de que no se esté en situación de poder acreditarlo por esta vía, tener méritos de investigación equiparables, según lo establecido en la normativa de la propia universidad.

## Capítulo I

### Estructura y organización

#### **Artículo 3. Órganos de las enseñanzas oficiales de doctorado**

- a) La EIDUM.
- b) La Comisión Académica de la EIDUM.
- b) La Comisión Académica de cada programa de doctorado.
- c) Los coordinadores y/o las coordinadoras de los programas de doctorado.

#### **Artículo 4. Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Murcia**

1. La EIDUM fue creada por Decreto n.º 112/2012, de 7 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a solicitud de la Universidad de Murcia, y se rige por lo establecido en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por los Estatutos y el Reglamento de Doctorado de la Universidad de Murcia y por su propio Reglamento. La EIDUM organizará las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención del título oficial de Doctor o Doctora.

2. La EIDUM contará con un reglamento de régimen interno, que establecerá, entre otros aspectos, los derechos y deberes de su estudiantado, de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, y de las personas tutoras y directoras de tesis, así como la composición y funciones de las comisiones académicas de sus programas. El reglamento de régimen interno será aprobado, en su caso, por el Consejo de Gobierno a propuesta del Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Murcia.

3. La EIDUM formulará y adoptará un código de buenas prácticas. Todas las personas integrantes de la misma deberán suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado.

4. Podrán participar en la EIDUM o colaborar con ella otras universidades, organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. La participación de estas entidades requerirá la aprobación del Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión Académica de la EIDUM.

5. La EIDUM planificará la oferta de actividades necesarias para la formación de los doctorandos y las doctorandas. La oferta formativa en el doctorado estará ligada a su estrategia de investigación.

6. La EIDUM y los programas adscritos a la misma deberán garantizar un liderazgo y una masa crítica suficiente de profesorado doctor y estudiantado en su ámbito de conocimiento.

7. Para adscribir un programa de doctorado a la EIDUM se valorará preferentemente que:

a) Todo el profesorado que participe cuente con experiencia investigadora acreditada.

b) Todo el profesorado que participe acredite financiación pública o privada en sus líneas de investigación y una producción científica de calidad. Se valorará positivamente que los grupos de investigación participantes en un programa cuenten con, al menos, un proyecto competitivo activo (internacional, nacional o autonómico) en los temas de las líneas de investigación del programa. La financiación que conste en un programa no podrá utilizarse en la propuesta de ningún otro. Para que se acepte la financiación como adscrita a un programa, el investigador o investigadora principal o responsable deberá ser miembro del profesorado de dicho programa o personal de plantilla de una entidad que colabore en el mismo.

c) Entre el profesorado de cada programa de doctorado haya, al menos, cinco que cumplan con los requisitos mínimos establecidos para coordinar de un programa de doctorado según lo establecido en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

d) Ningún profesor o profesora de un programa de doctorado adscrito a la EIDUM podrá participar en otros programas de doctorado de la propia EIDUM o de la Universidad de Murcia como norma general. Cuando haya razones que lo justifiquen, la Comisión Académica de la EIDUM, previo informe favorable y justificativo de las correspondientes Comisiones Académicas de los programas de doctorado afectados, podrá dispensar la aplicación de esta limitación. No será necesaria esta autorización en el caso de participación en programas de doctorado interuniversitarios.

e) Además, se valorará que:

i) En las líneas de investigación del programa participe profesorado nacional e internacional externo de reconocido prestigio, que venga avalado por una investigación acreditada.

ii) Se trate de un programa interuniversitario que represente una masa crítica relevante dentro de una entera área de conocimiento.

iii) Que sea un programa internacional con presencia de universidades de reconocido prestigio.

8. La EIDUM contará con un Comité de Dirección, que realizará las funciones relativas a la organización y gestión de la escuela y que estará formado, al menos, por su equipo de dirección (dirección, subdirección y secretaría académica), los coordinadores y las coordinadoras de sus programas de doctorado y los representantes de las entidades colaboradoras. Dicho comité de dirección integrará asimismo a representantes de la Comisión de Investigación, del vicerrectorado responsable en materia de relaciones internacionales y del vicerrectorado responsable en materia de estudios de doctorado, que lo presidirá; representación del estudiantado de doctorado; y a la persona que ejerza la jefatura de Sección de la Secretaría de la EIDUM.

9. El director o la directora de la EIDUM será nombrado por el rector o la rectora, o por consenso de los rectores y/o rectoras cuando en la escuela

participen varias universidades. Debe ser personal investigador de reconocido prestigio perteneciente a la Universidad de Murcia. Esta condición debe estar avalada por la justificación de la posesión de al menos tres tramos de actividad investigadora reconocido por la CNEAI en aplicación del Real Decreto 1086/1989 de 28 de agosto (BOE 09-09-1989). En el caso de que dicho investigador o investigadora ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.

10. En el equipo directivo de la EIDUM se asegurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

#### **Artículo 5. Comisión Académica de la EIDUM**

1. La Comisión Académica de la EIDUM está integrada por:

a) El vicerrector o la vicerrectora que tenga atribuidas las competencias en materia de estudios de doctorado o funcionario en quien delegue, que la preside.

b) El vicerrector o la vicerrectora que tenga atribuidas las competencias en materia de investigación.

c) Cinco coordinadores o coordinadoras de las comisiones académicas de programas de doctorado representativos de ámbitos de conocimiento de Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ciencias de la Salud, e Ingeniería y Arquitectura, que serán elegidos en un Comité de Dirección de la EIDUM por un periodo de cuatro años.

d) El director o directora de la EIDUM.

e) El secretario o secretaria de la Escuela, que actuará como secretario o secretaria.

f) La persona que ejerza la jefatura de Sección de la Secretaría de la EIDUM.

2. Son funciones de la Comisión Académica de la EIDUM:

a) Informar las propuestas de nuevos programas de doctorado, formuladas por la EIDUM.

b) Autorizar el depósito y la defensa de las tesis doctorales admitidas a trámite por la comisión académica del programa de doctorado y designación del tribunal que haya de juzgar la tesis, según lo expuesto en los artículos 35 y 43.

c) Proponer los plazos de admisión y matrícula comunes relacionados con los estudios de doctorado.

d) Velar por el cumplimiento de los plazos establecidos en este reglamento que son precisos para proceder a la lectura de la tesis doctoral.

e) Informar las normas-marco aplicables para la concesión de premios extraordinarios de doctorado, con carácter previo a su aprobación, en su caso, por el Consejo de Gobierno.

f) Resolver las incidencias, expedientes o asuntos que no estén atribuidos o que excedan el ámbito de la EIDUM, así como cualquier otra que pueda ser sometida a su consideración.

g) Cualquier otra que le pueda ser atribuida por la legislación o, en el marco de esta, por los órganos de gobierno de la Universidad.

3. La Comisión Académica de la EIDUM tendrá como órgano de apoyo, en la gestión académica de los estudios de doctorado, a la Secretaría de la Escuela Internacional de Doctorado.

## **Artículo 6. Comisión Académica del Programa de Doctorado**

1. Cada programa de doctorado ha de contar con una comisión académica, con la siguiente composición:

a) El presidente o la presidenta, que será la persona coordinadora del programa de doctorado designada por el rector o la rectora, conforme a lo establecido el artículo 8.4 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

b) Un máximo de seis miembros titulares y dos suplentes, elegidos por y de entre los doctores y las doctoras que formen parte del programa. Para ser elegible se requiere reunir las condiciones necesarias para ser director o directora de tesis doctoral, según lo previsto en el artículo 14 de este Reglamento.

c) Una persona representante de la EIDUM que reúna las mismas condiciones de aptitud para dirigir tesis doctorales.

Asistirán como invitados, con voz y sin voto, un representante del alumnado y, en su caso, una representación de las empresas e instituciones implicadas en el programa.

2. En programas cuyas dimensiones y complejidad así lo requieran, la Comisión Académica de la EIDUM puede autorizar que la comisión académica sea integrada por un mayor número de miembros.

3. Los miembros indicados en el apartado 1.b) ejercerán sus funciones por un período de cuatro años. En la composición de este grupo se ha de procurar la representación adecuada, mediante la participación proporcional de los distintos departamentos, centros o institutos universitarios de investigación que intervengan en el programa.

4. La persona representante del alumnado ejercerá sus funciones por un período de dos años.

5. Todos los miembros de la comisión académica que actúen en representación de los distintos departamentos o institutos deben figurar en la memoria del título, así como tener dedicación a tiempo completo y vinculación permanente con la Universidad de Murcia. En el caso de los programas interuniversitarios, su configuración se regirá por lo establecido en el convenio.

6. Son funciones de la comisión académica de cada programa de doctorado:

a) Asistir al coordinador o coordinadora del programa de doctorado en las labores de gestión del programa.

b) Aprobar la propuesta de selección del alumnado.

c) Autorizar las prórrogas para la realización de la tesis.

d) Autorizar el cambio de régimen de dedicación de estudios.

e) Autorizar las bajas temporales en el programa que pudieran ser solicitadas por los doctorandos y doctorandas.

f) Asignar a cada doctorando y doctoranda un tutor o tutora, una vez se le admita al programa.

g) Asignarle una dirección de tesis en el plazo máximo de tres meses desde su matriculación en el programa, a criterio de la comisión académica del programa de doctorado, oído el doctorando o doctoranda.

h) Modificar el nombramiento de director o directora de tesis doctoral previa audiencia del doctorando o doctoranda, la persona directora y la tutora, y siempre que concurren razones justificadas. No se podrán efectuar modificaciones en

la dirección de tesis a partir del tercer año de matrícula a tiempo completo o del sexto a tiempo parcial ni en las prórrogas, salvo situaciones sobrevenidas por causas de fuerza mayor en las que la comisión académica del programa de doctorado justificará su propuesta a la comisión permanente de la EIDUM o su comité de dirección. Para poder reconocer la labor de codirección de un doctor o doctora incorporado/a de esta forma excepcional, deberá haber transcurrido, al menos, un año desde la fecha de autorización por la Comisión Académica hasta la fecha de depósito de tesis; de lo contrario, esta codirección no será reconocida.

i) Evaluar anualmente el plan de investigación y formación personal y el documento de actividades de la doctoranda o doctorando, junto con los informes que a tal efecto deben emitir la persona tutora y la directora.

j) Ejercer las competencias que le encomienda la presente normativa en relación con la elaboración, presentación, depósito y defensa de las tesis doctorales.

k) Formular la propuesta de designación de las personas integrantes de los tribunales de tesis.

l) Establecer los criterios para la utilización de los recursos económicos destinados a la financiación del programa de doctorado, con arreglo a las directrices fijadas por la Universidad.

m) Nombrar las subcomisiones que estime oportunas para el óptimo funcionamiento de la oferta de estudios de doctorado, cuyas actividades y propuestas quedan subordinadas a la aprobación de la comisión académica.

n) Analizar, en colaboración con el coordinador o coordinadora para la calidad del centro, los resultados del programa que indique el sistema de garantía de calidad e informar a la comisión de garantía de calidad de la EIDUM.

ñ) Proponer y elevar a la EIDUM los informes técnicos sobre las solicitudes de comprobación del nivel de formación equivalente de solicitantes de acceso al programa de doctorado que coordine dicha comisión que acrediten estar en posesión de un título universitario extranjero no homologado conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) y que éste acredite un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster universitario y que les dé acceso a estudios oficiales de doctorado en el país de expedición del mismo. El procedimiento será el establecido por resolución del rector de la Universidad de Murcia para cada curso académico.

o) Cualquier otra que les sea asignada por la legislación, por los órganos de gobierno de la Universidad de Murcia o por la Comisión Académica de la EIDUM.

### **Artículo 7. Coordinación de los programas de Doctorado**

1. Cada programa de doctorado ha de contar con un coordinador o coordinadora, que es designado/a por el rector o rectora, oída la comisión académica; o por acuerdo entre rectores y/o rectoras, cuando se trate de programas conjuntos; o, en su caso, con arreglo a lo indicado en el convenio con otras instituciones cuando se desarrolle un doctorado en colaboración.

2. El coordinador o coordinadora del programa de doctorado ha de ser una persona investigadora relevante, que debe tener acreditada la dirección previa de al menos dos tesis doctorales y justificar la posesión de un mínimo de dos tramos de actividad investigadora reconocida por la CNEAI en aplicación del R. D. 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario. En el caso de que dicho investigador o investigadora ocupe una posición en la que

no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, debe acreditar méritos equiparables a los señalados en el artículo 2.9 del Real Decreto 99/2011 y en el artículo 2.10 de este reglamento, cuya apreciación compete a la Comisión Académica de la EIDUM.

3. Son funciones de la coordinación del programa de doctorado:

- a) Actuar en representación de la respectiva comisión académica.
- b) Informar a la EIDUM acerca de la planificación del programa de doctorado.
- c) Presidir la comisión académica del programa de doctorado que corresponda.
- d) Hacer llegar a la Secretaría de la EIDUM, dentro de los plazos establecidos, la relación de personas solicitantes admitidas al programa de doctorado.
- e) Coordinar el desarrollo del programa y su seguimiento.
- f) Asistir al coordinador o coordinadora para la calidad de la EIDUM en los procesos de evaluación de la calidad del título.
- g) Difundir entre el profesorado del programa de doctorado cualquier información relevante relativa a la gestión académica del mismo.
- h) Ejercer la mediación ante eventuales conflictos por incumplimientos o desacuerdos sobre el documento de compromiso regulado en el artículo 16 de este reglamento u otras controversias sobre el desarrollo del programa de doctorado, en los términos previstos en el artículo 50 de este reglamento.
- i) Cualquier otra que les sea asignada por la legislación, por los órganos de gobierno de la Universidad de Murcia o por el Comité de Dirección de la EIDUM.

## Capítulo II

### Desarrollo de las enseñanzas de Doctorado

#### *Sección 1.ª Organización de los estudios de doctorado*

#### **Artículo 8. Programa de Doctorado**

Las enseñanzas de doctorado se organizan en programas de doctorado de los diversos ámbitos científicos, tecnológicos, humanísticos, sociales y artísticos, así como desde un enfoque interdisciplinar del conocimiento, en la forma que determinen los Estatutos de la Universidad de Murcia y de acuerdo con los criterios establecidos en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado y con el presente reglamento. Dichos estudios finalizarán en todo caso con la elaboración y defensa de una tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación.

#### **Artículo 9. Desarrollo de la formación doctoral**

1. Los programas de doctorado tendrán en cuenta los principios generales que deben inspirar el diseño de los nuevos títulos, establecidos en el artículo 4.1 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

2. Los programas de doctorado incluirán aspectos organizados de formación investigadora que no requerirán su estructuración en créditos ECTS y comprenderán tanto formación transversal e interdisciplinar como específica del ámbito de cada programa, si bien en todo caso la actividad esencial del doctorando o doctoranda será la investigadora.

3. La organización de dicha formación y los procedimientos para su control deberán expresarse en la memoria para la verificación de los programas de doctorado incluida en el Anexo I del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, que, con arreglo a lo establecido en su artículo 4.2, formarán parte de la posterior evaluación a efectos de la renovación de la acreditación de dichos programas.

4. Las actividades de formación realizadas por el doctorando o doctoranda se recogerán en el documento de actividades definido en el artículo 2 del presente Reglamento, que constituye el registro individualizado de control de dichas actividades, materializado en el correspondiente soporte. Dicho documento será regularmente revisado por las personas tutora y directora de tesis, y evaluado por la comisión académica responsable del programa de doctorado.

#### *Sección 2.ª Acceso, admisión y matrícula*

### **Artículo 10. Requisitos de acceso**

1. Con carácter general:

1.º- Para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de grado, o equivalente, y de máster universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.

2.º- Asimismo podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Estar en posesión de títulos universitarios oficiales españoles o títulos españoles equivalentes siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas enseñanzas y acreditar un nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

b) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), sin necesidad de su homologación, que acredite un nivel 7 del Marco Europeo de Cualificaciones siempre que dicho título faculte para el acceso a estudios de doctorado en el país de expedición del mismo. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado o interesada ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.

c) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros ajenos al EEES, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster universitario y que faculta en el país de expedición del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado o interesada ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.

d) Estar en posesión de otro título de Doctora o Doctor.

e) Igualmente podrán acceder las personas tituladas universitarias que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.

2. Otros supuestos.

Podrán ser admitidas a los estudios de doctorado, las personas licenciadas, arquitectas o ingenieras, que estuvieran en posesión del Diploma de Estudios

Avanzados, obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o hubieran alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, cuando no hayan obtenido el título de doctor o doctora con esos estudios, y esté previsto en el programa de doctorado solicitado.

#### **Artículo 11. Criterios de selección y admisión**

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, la selección y admisión en un programa de doctorado se sujeta a las siguientes reglas:

a) La selección en un programa de doctorado se efectuará por la comisión académica del correspondiente programa de doctorado.

Para realizar la selección, la comisión académica utilizará los criterios previamente establecidos en la memoria de verificación, que deberá tener en cuenta, sin perjuicio de otros, los siguientes:

i) Una valoración del currículum académico.

ii) Una valoración de los méritos de especial relevancia o significación en relación con el programa de doctorado solicitado.

iii) Cualquier otro criterio o procedimiento previamente explicitado y fundado que, a juicio de la comisión académica, permita constatar la idoneidad de la persona solicitante para seguir dichos estudios. En aplicación del artículo 7.1 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, se podrá establecer el aval de una persona investigadora como posible director o directora de la tesis doctoral.

b) La resolución que proceda acerca de la admisión en un programa de doctorado se dictará por el rector o rectora, a propuesta de la comisión académica del correspondiente programa de doctorado y sin perjuicio de las delegaciones de competencias o de firma que quepa efectuar a favor del director o directora de la EIDUM.

2. La admisión a los programas de doctorado podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos, cuyo diseño ha de constar en la correspondiente memoria de verificación y cuyo desarrollo no computará a efectos del límite establecido para su duración en el artículo 3.2 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero. Dichos complementos de formación específica deberán superarse en el periodo inicial de desarrollo de la tesis, en un plazo máximo de un curso académico, y tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de doctorado.

3. Las listas de admitidos en el programa de doctorado se publicarán en el tablón de anuncios de la EIDUM. Mediante resolución rectoral podrán establecerse otros medios de publicidad.

4. Será de aplicación al procedimiento de admisión lo establecido en la normativa de instrucciones de admisión y matrícula en la Universidad de Murcia que sea aprobada para cada curso académico.

5. La Universidad de Murcia reservará, al menos, un 5 por 100 de las plazas ofertadas para alumnado que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como para alumnado con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa. En estos casos, los sistemas y procedimientos de selección y admisión deberán incluir los servicios de apoyo y asesoramiento

adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

### **Artículo 12. Matrícula**

1. Los doctorandos o doctorandas, que tendrán la consideración de investigador o investigadora en formación deberán:

a) matricularse en los estudios de doctorado con arreglo al procedimiento que se establezca en las normas complementarias e instrucciones de admisión y matrícula que sean aprobadas por la Universidad de Murcia para cada curso académico;

b) estar matriculados hasta el acto de defensa de la tesis ante tribunal;

c) cuando se trate de programas conjuntos, el convenio determinará la forma en que deberá llevarse a cabo dicha matrícula.

2. Hasta el depósito de la tesis doctoral los doctorandos o doctorandas se matricularán anualmente por el concepto de tutela académica del doctorado. Esta matrícula comprenderá el precio público por matrícula y tutela académica en programas de doctorado, los derechos de secretaría correspondientes y el seguro escolar, en su caso. Si el acto de defensa se produjera en el curso siguiente, los doctorandos o doctorandas deberán realizar matrícula por el concepto de defensa de tesis. Esta matrícula comprenderá los derechos de secretaría correspondientes y el seguro escolar, en su caso. En las normas e instrucciones de matrícula de cada curso académico se especificarán los conceptos e importes correspondientes a cada tipo de matrícula.

3. La matrícula se realizará en la Secretaría de la EIDUM, con arreglo a los requisitos que se establezcan en las normas complementarias e instrucciones de admisión y matrícula que sean aprobadas por la Universidad de Murcia para cada curso académico.

4. Una vez admitida al programa de doctorado, a cada persona doctoranda le será asignada por parte de la correspondiente Comisión académica una persona tutora y una persona directora de tesis de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 14 respectivamente. La Comisión académica, oído el doctorando o doctoranda, podrá modificar el nombramiento de la persona tutora o de la Directora de tesis en cualquier momento del periodo de realización del Doctorado, siempre que concurren razones justificadas como se establecen en el artículo 6.6.h.

#### *Sección 3.ª De la tutorización y dirección de tesis*

### **Artículo 13. La tutela de la tesis**

1. El tutor o tutora ha de ser una persona doctora profesor o profesora del programa de doctorado, con acreditada experiencia investigadora, ligada a la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Murcia. Al tutor o la tutora le corresponde velar por la interacción del doctorando o doctoranda con la correspondiente comisión académica.

2. Son funciones del tutor o tutora:

a) Revisar regularmente, junto con el director o directora de la tesis, el documento de actividades personalizado del doctorando o la doctoranda, de acuerdo con su plan de formación personal.

b) Avalar, junto con el director o directora de la tesis, y antes de la finalización de cada año de matrícula, el plan de investigación elaborado por el doctorando o la doctoranda.

c) Firmar el documento de compromiso junto con la universidad, el doctorando o la doctoranda y el director o directora.

d) Emitir y elevar anualmente a la comisión académica el informe previsto en el artículo 11.7 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

#### **Artículo 14. La dirección de tesis**

1. Una vez admitido en el programa de doctorado, a cada doctorando o doctoranda le será asignada por parte de la correspondiente Comisión académica un Director o Directora de tesis. Dicha asignación podrá recaer sobre cualquier persona doctora española o extranjera con experiencia investigadora acreditada, a criterio de la comisión académica del programa, con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios. El profesorado emérito puede codirigir tesis doctorales. Asimismo, le será asignado un tutor o tutora, persona doctora con experiencia investigadora acreditada, ligada al programa, a quien corresponderá velar por la interacción del doctorando o la doctoranda con la comisión académica. El tutor o tutora podrá ser coincidente o no con el Director o Directora de tesis doctoral.

2. La comisión académica del programa de doctorado o, en su caso, la EIDUM, podrá establecer requisitos adicionales, que deberán ser públicos, para poder acceder a la dirección o codirección de tesis.

3. Previa autorización de la comisión académica, la tesis puede ser codirigida por otras personas doctoras, que deberán reunir los mismos requisitos en cuanto a experiencia investigadora que los señalados en el párrafo 1 de este artículo, cuando concurren razones de índole académica, como puede ser el caso de la interdisciplinariedad temática o los programas desarrollados en colaboración nacional o internacional. La autorización para intervenir como codirector o codirectora y la asignación correspondiente puede ser revocada por la comisión académica en cualquier momento del desarrollo del programa, previa audiencia del doctorando o la doctoranda, el tutor o tutora y los codirectores o codirectoras, si concurren causas justificadas para ello, tales como que la codirección no beneficie el desarrollo de la tesis. La comisión académica del programa de doctorado podrá autorizar la codirección de la tesis por parte de doctores o doctoras que no cumplan con lo exigido en el artículo 2.9 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

4. En el supuesto de tesis codirigidas, el número máximo de directores y/o directoras será de tres, de los que solamente dos podrán ser de la Universidad de Murcia. Las decisiones e informes de los codirectores y/o codirectoras deberán ser adoptados y emitidos por unanimidad.

5. La persona directora de la tesis es la máxima responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando o la doctoranda.

6. En cualquier caso, las personas directoras de tesis tendrán la obligación de acompañar y asesorar al doctorando o la doctoranda durante todo el desarrollo de su tesis en todas aquellas tareas incluidas en el plan de investigación y en el plan de formación personal a los que se refiere el artículo 11.6 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero. Son funciones del director de la tesis:

a) Revisar regularmente, junto con el tutor o tutora, el documento de actividades personalizado del doctorando o la doctoranda.

b) Avalar, junto con el tutor o la tutora, y antes de la finalización de cada año de matrícula, el plan de investigación y de formación elaborados por el doctorando o la doctoranda.

c) Firmar el documento de compromiso junto con la universidad, el doctorando o la doctoranda y el tutor o la tutora.

d) Emitir y elevar anualmente a la comisión académica el informe previsto en el artículo 11.7 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

e) Avalar, en su caso, las estancias del doctorando o la doctoranda en instituciones extranjeras, así como las actividades requeridas para la inclusión, si procede, de la mención «Doctorado internacional», con arreglo a lo previsto en el artículo 15.1.a del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

f) Ayudar al doctorando o la doctoranda en la definición del tema de su investigación doctoral que deberá culminar en la tesis doctoral, a afrontar los diferentes aspectos relacionados con la investigación, y a establecer los detalles concretos de la misma, así como los medios requeridos y, en su caso, el diseño experimental.

g) Orientar al doctorando o la doctoranda sobre las actividades formativas más adecuadas para su investigación.

h) Comunicar al doctorando o la doctoranda cualquier norma o aspecto ético que pueda tener relación con su investigación.

i) Establecer el plan de supervisión del trabajo de investigación y planificar reuniones regulares.

j) Leer, corregir y comentar las versiones preliminares de la tesis, en las sucesivas redacciones, con anterioridad a la fecha pactada para el depósito.

k) Conocer los requisitos administrativos y académicos necesarios para la presentación, el depósito y la defensa de la tesis y los límites temporales correspondientes a todo el proceso, así como asegurarse de que el doctorando o la doctoranda los conoce.

#### *Sección 4.ª Desarrollo de los estudios de doctorado*

##### **Artículo 15. Documento de actividades**

1. Una vez matriculada en el programa, se ha de materializar para cada persona doctoranda el documento de actividades personalizado a efectos del registro individualizado de control a que se refiere el artículo 2.7 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero. En él han de ser inscritas todas las actividades de interés para el desarrollo del doctorando o la doctoranda según regule la universidad, la EIDUM o la propia comisión académica y ha de ser regularmente revisado por el tutor o la tutora y el director o la directora de tesis y evaluado por la comisión académica responsable del programa de doctorado.

2. El documento de actividades personalizado se deberá confeccionar según el modelo que se diseñe al efecto con arreglo a resolución rectoral.

##### **Artículo 16. Documento de compromiso y supervisión de los doctorandos y las doctorandas**

1. Las funciones de supervisión del estudiantado se establecerán mediante un compromiso documental firmado por el vicerrector o la vicerrectora competente en materia de doctorado, el doctorando o la doctoranda, su tutor o tutora y la persona directora o codirectoras. El compromiso debe ser firmado a la mayor brevedad posible después de la admisión y matrícula y, en todo caso, en el plazo máximo de tres meses desde la asignación de tutor o tutora y de director o directora.

2. El documento de compromiso ha de incluir la aceptación no condicionada de la persona doctoranda, tutora y directora del régimen de derechos y deberes respectivos previstos en este reglamento. Ha de incluir, asimismo, un procedimiento de resolución de conflictos, acorde con las previsiones del Capítulo VI, Resolución de conflictos, recursos y control de actividades en la elaboración de la tesis, de este Reglamento, y contemplar los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan generarse en el ámbito del programa de doctorado.

3. El documento de compromiso, una vez suscrito por las partes intervinientes, es archivado en el expediente del doctorando o doctoranda.

4. El documento de compromiso se ha de ajustar al modelo que se establezca en virtud de resolución rectoral.

### **Artículo 17. Seguimiento**

1. Antes de la finalización del primer año, contado desde la fecha de la matrícula, la doctoranda o el doctorando, con arreglo al modelo diseñado al efecto, y avalados por su Director o Directora y su tutor o tutora, elaborará un documento que incluya un plan de investigación y un plan de formación personal. El plan de investigación debe incluir, al menos, los siguientes apartados:

a) Datos identificativos de las personas doctoranda, tutora y directora(s) de la tesis que se propone.

b) Título de la propuesta de tesis.

c) Resumen de la propuesta.

d) Objetivos previstos.

e) Plan de trabajo con estimación temporal y de medios para lograr los objetivos propuestos y con mención expresa, en su caso, de los complementos de formación específicos que deberá realizar.

f) Metodología que se va a utilizar.

g) Bibliografía.

2. El plan de formación personal de la doctoranda o el doctorando contendrá una previsión de las distintas actividades formativas que se desarrollarán durante la tesis doctoral (cursos, impartición de seminarios, acciones de movilidad, etc.). Dicho documento se podrá mejorar y detallar a lo largo de su estancia en el programa y debe estar avalado por el Director o la Directora y por el tutor o la tutora. En el caso de los doctorandos o las doctorandas que opten a menciones, se tendrá en cuenta, además, lo dispuesto en los artículos 15 y 15bis del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

3. Anualmente, la Comisión académica del programa evaluará el progreso del doctorando o la doctoranda en cuanto al plan de investigación y el documento de actividades junto con los informes que a tal efecto deberán emitir el Director o la Directora y el tutor o tutora. El resultado de la evaluación, favorable o desfavorable por presentar carencias importantes, será firmado por la persona que presida la comisión y se incorporará al expediente del estudiante. La evaluación favorable es requisito indispensable para continuar en el programa. En el caso de que la Comisión académica detecte carencias importantes, el doctorando o la doctoranda deberá ser reevaluado en el plazo máximo de seis meses. En el supuesto de que las carencias se sigan produciendo, la Comisión académica deberá emitir un informe motivado, previa audiencia a la persona

interesada, causando ésta última baja definitiva en el programa. A tal efecto, el rector o la rectora dictará la resolución que proceda, a propuesta de la comisión académica responsable del programa de doctorado y previa audiencia del doctorando o la doctoranda e informe de la Comisión Académica de la EIDUM.

#### **Artículo 18. Duración y permanencia en los estudios**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 3.2 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de cuatro años a tiempo completo, a contar desde la fecha de matrícula de la doctoranda o el doctorando en el programa hasta la fecha del depósito de la tesis doctoral.

2. No obstante, y previa autorización de la comisión académica responsable del programa, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de siete años desde la fecha de matrícula en el programa hasta la fecha de depósito de la tesis doctoral. Cuando el doctorando o la doctoranda sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial.

3. Antes de la finalización de los plazos citados en los apartados anteriores, si no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión académica responsable del programa, previa solicitud del doctorando o la doctoranda, podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.

4. Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente durante el período de tiempo mencionado anteriormente interrumpirán el cómputo del plazo límite de duración de los estudios de doctorado.

5. El doctorando o la doctoranda podrá solicitar periodos de baja temporal en el programa hasta un total de dos años. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por el doctorando o la doctoranda.

6. El doctorando o doctoranda podrá solicitar el cambio de modalidad de régimen de dedicación como máximo dos veces a lo largo del desarrollo de su tesis mediante solicitud dirigida a la comisión académica del programa de doctorado.

### **Capítulo III**

#### **Derechos y deberes de las personas doctorandas, tutoras y directoras**

##### *Sección 1.ª Derechos*

#### **Artículo 19. Derechos de los doctorandos o las doctorandas**

Las personas estudiantes de doctorado tienen los siguientes derechos:

a) Los derechos comunes del estudiantado universitario y los derechos específicos del alumnado de doctorado establecidos en el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre.

b) Los derechos que, en su calidad de estudiantes de la Universidad de Murcia, sean reconocidos y resulten de los Estatutos de la Universidad de Murcia, en cuanto fueran de aplicación al estudiantado de doctorado.

c) La persona doctoranda tendrá derecho a ser reconocida como titular de los derechos de propiedad intelectual o industrial que le puedan corresponder de acuerdo con la legalidad vigente y a aparecer como coautora en todos los trabajos, los artículos o las comunicaciones donde se expongan los trabajos de investigación en los que haya participado de manera relevante.

Con respecto a eventuales derechos de propiedad industrial que pueda poseer el doctorando o la doctoranda sobre los resultados de la investigación, la persona doctoranda quedará sujeto a lo que establece la legislación para las patentes universitarias y a la normativa aprobada por la Universidad de Murcia.

#### **Artículo 20. Derechos de los tutores o las tutoras**

Son derechos de las tutoras o los tutores:

a) El reconocimiento por la Universidad de Murcia de las labores de tutorización de doctorandos o doctorandas como parte de su dedicación docente en los términos que se establezcan en la normativa de aplicación.

b) La participación en las actividades de formación que organice la EIDUM o el programa de doctorado para favorecer el cumplimiento responsable de los deberes que se le asignan en esta normativa y en las restantes disposiciones vigentes.

c) La renuncia a la tutoría de tesis cuando, a juicio de la Comisión Académica de la EIDUM, previo informe motivado de la Comisión Académica del Programa, concurra causa justificada en los términos previstos en este reglamento.

d) Todos aquellos otros que se les reconozcan legalmente.

#### **Artículo 21. Derechos de los directores o las directoras**

Son derechos de las directoras o los directores de tesis:

a) El reconocimiento por la Universidad de Murcia de la labor de dirección de tesis doctorales como parte de su dedicación docente en los términos que se establezcan en la normativa de aplicación.

b) La participación en las actividades de formación que organice la EIDUM o el programa de doctorado para favorecer el cumplimiento responsable de los deberes que se le asignan en esta normativa y en las restantes disposiciones vigentes.

c) La renuncia a la dirección de tesis cuando, a juicio de la Comisión Académica de la EIDUM, previo informe motivado de la Comisión Académica del Programa, concurra causa justificada en los términos previstos en este reglamento.

d) Todos aquellos otros que les reconozcan legalmente.

### *Sección 2.ª Deberes*

#### **Artículo 22. Deberes de los doctorandos o las doctorandas**

1. El alumnado de doctorado tienen los siguientes deberes:

a) Los establecidos con carácter general en artículo 13 del Estatuto del Estudiante Universitario y en los Estatutos de la Universidad de Murcia, en cuanto sean de aplicación al estudiantado de doctorado.

b) Los específicamente resultantes del régimen jurídico contractual al que, en su caso, pudieran hallarse sujetos.

2. En particular, los doctorandos y las doctorandas, como personas estudiantes de doctorado, se hallan sujetos a los siguientes deberes específicos:

a) Realizar las actividades formativas establecidas en el programa de doctorado.

b) Presentar al director o la directora el trabajo realizado con el formato y con la frecuencia que hayan sido previamente acordados y presentar el manuscrito de la tesis al director o la directora con una antelación razonable a la fecha pactada para el depósito, para su revisión final.

c) Consultar con su director o directora antes de realizar cualquier otra actividad adicional en la universidad, para valorar conjuntamente la posible repercusión sobre su dedicación a la tesis doctoral.

d) Cumplir los requisitos de seguridad en el trabajo o cualquier otro específico que exista en el lugar en el que realice su investigación.

e) Mantener el secreto de todos los datos e informaciones que le sean proporcionadas o reveladas en cualquier soporte o medio de difusión por el director o la directora de la tesis, la persona tutora o cualquier otro miembro del equipo investigador en el cual pudiera estar integrado/a, y que puedan tener la consideración de información confidencial; a no revelarla, comunicarla, cederla o divulgarla a terceras partes, y utilizar la información obtenida única y exclusivamente con el objeto de realizar su tesis doctoral. A tal fin el doctorando o la doctoranda firmará los compromisos de confidencialidad que le puedan requerir el director o la directora de la tesis, o del proyecto, o el tutor o la tutora.

f) Cumplir las normas del Código Ético y del Código de Buenas Prácticas en Investigación de la Universidad de Murcia.

g) Cumplir, en su caso, los complementos de formación específicos incluidos en la memoria del programa.

### **Artículo 23. Deberes de los tutores o las tutoras**

Son deberes del tutor o la tutora:

a) Suscribir junto con la persona directora de la tesis doctoral y el doctorando o la doctoranda el documento de compromiso y de supervisión previsto en este reglamento.

b) Avalar, junto al director o la directora de tesis, el plan de investigación y de formación elaborados por el doctorando o la doctoranda.

c) Orientar a la persona estudiante de doctorado durante la elaboración de la tesis, supervisar su trabajo y velar por el cumplimiento de los objetivos fijados.

d) Velar por la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando o la doctoranda a los principios del programa, así como de ejercer la intermediación entre la persona doctoranda y la comisión académica.

e) Emitir los informes que se le encomiendan en esta normativa y aquellos otros que la comisión académica del programa o la Comisión Académica de la EIDUM le solicite en relación con la actividad del doctorando o la doctoranda en el programa de doctorado.

f) Cumplir las normas del Código Ético y del Código de Buenas Prácticas en Investigación de la Universidad de Murcia.

g) Someter las controversias que puedan surgir durante la realización de la tesis doctoral al procedimiento de resolución de conflictos aprobado por la Universidad de Murcia y suscrito en el compromiso documental.

h) Todos aquellos que se deriven del ejercicio de sus funciones como tutor o tutora.

#### **Artículo 24. Deberes de los directores o las directoras**

Son deberes del director o directora de la tesis:

a) Suscribir junto con la persona tutora y el doctorando o la doctoranda el compromiso documental y de supervisión previsto en este reglamento.

b) Avalar, junto al tutor o tutora de tesis, el plan de investigación y de formación elaborados por el doctorando o la doctoranda.

c) Orientar a la persona estudiante de doctorado durante la elaboración de la tesis, supervisar su trabajo y velar por el cumplimiento de los objetivos fijados.

d) Avalar las propuestas de estancias en otras instituciones, nacionales o extranjeras que formule el doctorando o la doctoranda ante la comisión académica, cuando proceda.

e) Verificar la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en el campo científico donde se enmarque la tesis doctoral.

f) Velar por que el trabajo práctico que el doctorando o la doctoranda realice cumpla con las normas de seguridad y las disposiciones sobre riesgos laborales vigentes.

g) Velar por que el doctorando o la doctoranda cumpla con su deber de no incurrir en fraude académico ni en desviaciones en el ejercicio de la investigación, en particular, evitando el plagio y respetando los derechos derivados de la propiedad intelectual e industrial. Para facilitar el cumplimiento de este deber, la Universidad de Murcia pondrá a su disposición medios técnicos específicos para la comprobación de la originalidad de la tesis y de autoría.

h) Velar por el respeto de las exigencias que en materia de protección de datos y de confidencialidad imponen las normas en vigor.

i) Orientar al doctorando o la doctoranda en la planificación y adecuación de otros proyectos y actividades donde se inscriba.

j) Efectuar un seguimiento periódico de las actividades del doctorando o la doctoranda, revisando su plan de investigación y su documento de actividades.

k) Cumplir las normas del Código Ético y del Código de Buenas Prácticas en Investigación de la Universidad de Murcia.

l) Someter las controversias que puedan surgir durante la realización de la tesis doctoral al procedimiento de resolución de conflictos aprobado por la Universidad de Murcia y suscrito en el compromiso documental.

m) Emitir los informes que se le encomiendan en este reglamento y aquellos otros que la comisión académica del programa o la Comisión Académica de la EIDUM le solicite en relación con la actividad de la persona doctoranda en el programa de doctorado.

n) Todos aquellos que se deriven del ejercicio de sus funciones como director o directora, sin perjuicio de otros:

i. Comunicar a la doctoranda o al doctorando cualquier norma o aspecto ético que pueda tener relación con su investigación.

ii. Establecer el plan de supervisión del trabajo de investigación y planificar reuniones regulares.

iii. Leer, corregir y comentar el manuscrito de la tesis, en las sucesivas redacciones, con anterioridad a la fecha pactada para el depósito.

iv. Conocer los requisitos administrativos y académicos para la defensa de la tesis y los límites temporales correspondientes a todo el proceso, así como asegurarse de que el doctorando o la doctoranda los conoce.

## Capítulo IV

### Tesis doctoral

#### Sección 1.ª

*La tesis, garantías de competencias adquiridas por la alumna o el alumno y su elaboración*

#### **Artículo 25. Naturaleza de la tesis doctoral**

La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por la persona candidata en cualquier ámbito de estudio. La tesis debe capacitar al doctorando o la doctoranda para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i.

#### **Artículo 26. Competencias que debe adquirir el doctorando o la doctoranda**

1. Los estudios de doctorado garantizarán, como mínimo, la adquisición por el doctorando o la doctoranda de las siguientes competencias básicas, así como aquellas otras que figuren en el MECES:

a) Comprensión sistemática de un ámbito de estudio y dominio de las habilidades y métodos de investigación relacionados con dicho ámbito.

b) Capacidad de concebir, diseñar o crear, poner en práctica y adoptar un proceso sustancial de investigación o creación.

c) Capacidad para contribuir a la ampliación de las fronteras del conocimiento a través de una investigación original.

d) Capacidad de realizar un análisis crítico y de evaluación y síntesis de ideas nuevas y complejas.

e) Capacidad de comunicación con la comunidad académica y científica y con la sociedad en general acerca de sus ámbitos de conocimiento en los modos e idiomas de uso habitual en su comunidad científica internacional.

f) Capacidad de fomentar, en contextos académicos y profesionales, el avance científico, tecnológico, social, artístico o cultural dentro de una sociedad basada en el conocimiento.

g) Capacidad de fomentar la Ciencia Abierta y la Ciencia Ciudadana, conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, como modo de contribuir a la consideración del conocimiento científico como un bien común, mediante la evaluación de actividades transversales llevadas a cabo por el doctorando o la doctoranda relacionadas con diferentes dimensiones de la Ciencia Abierta y la Ciencia Ciudadana, así como la capacitación adquirida en sendas disciplinas en formato de microcredenciales o similar.

2. Asimismo, la obtención del título de doctor debe proporcionar una alta capacitación profesional en ámbitos diversos, especialmente en aquellos que requieren creatividad e innovación. Los doctores y las doctoras habrán adquirido, al menos, las siguientes capacidades y destrezas personales para:

- a) Desenvolverse en contextos en los que hay poca información específica.
- b) Encontrar las preguntas claves que hay que responder para resolver un problema complejo.
- c) Diseñar, crear, desarrollar y emprender proyectos novedosos e innovadores en su ámbito de conocimiento.
- d) Trabajar tanto en equipo como de manera autónoma en un contexto internacional o multidisciplinar.
- e) Integrar conocimientos, enfrentarse a la complejidad y formular juicios con información limitada.
- f) La crítica y defensa intelectual de soluciones.

### **Artículo 27. Elaboración y redacción de la tesis**

1. El doctorando o la doctoranda podrá optar por redactar y, en su caso, defender su tesis en español o inglés.
2. A instancias del doctorando o la doctoranda, la EIDUM puede autorizar la redacción y, en su caso, defensa de la tesis en otra lengua distinta de las indicadas en apartado anterior, si concurre justificación de que dicha lengua es habitual para la comunicación científica en el ámbito de estudio de que se trate. Para ello, se requiere informe favorable de la comisión académica responsable del programa de doctorado.
3. La solicitud de redacción y, en su caso, defensa de la tesis en una lengua distinta al español o inglés ha de formularse a la EIDUM con carácter previo al trámite de presentación de la tesis y obtener su autorización.
4. Las tesis doctorales realizadas en ámbitos filológicos o traductológicos pueden ser redactadas y, en su caso, defendidas en la lengua correspondiente a la especialidad de la que se trate sin necesidad de autorización previa. Será necesario, sin embargo, comunicarlo a la EIDUM con carácter previo a su depósito para que así conste en el expediente del doctorando o la doctoranda.
5. El título de la tesis ha de constar en el idioma original de su redacción y en español, en la cubierta y en la portada.
6. En el caso de que la lengua de redacción sea distinta del español, la tesis deberá contener un resumen en español. Este resumen ha de tener una extensión mínima de dos mil palabras y debe ser incluido como parte de la tesis.

### **Artículo 28. Formato de la tesis doctoral**

La elaboración de la tesis doctoral ha de verificarse con arreglo a los requisitos formales que sean determinados por resolución rectoral para garantizar la uniformidad de presentación, portadas, formatos electrónicos de las tesis, permisos de acceso a sus contenidos y cualquier otro aspecto que se considere relevante.

#### *Sección 2.ª*

#### *Modalidades*

### **Artículo 29. Tesis por compendio de publicaciones**

1. Pueden optar por presentar su tesis en la modalidad de compendio de publicaciones los doctorandos o las doctorandas que, en el período que media entre el aval de su plan de investigación con arreglo al artículo 11.6 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, y la presentación de su tesis y con la autorización expresa de las personas directoras de tesis, tengan publicados o

aceptados un número mínimo de tres trabajos en revistas indizadas en bases de datos internacionales de reconocido prestigio o en revistas científicas o libros editados de importancia justificada, según los indicios de calidad establecidos por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) para cada uno de los ámbitos o campos del conocimiento en la evaluación de la actividad investigadora y cuyas instrucciones, pautas y directrices serán determinadas por la Comisión Académica de la EIDUM. Estas tres aportaciones propuestas para compendio deberán haber sido enviadas para evaluación con fecha posterior al aval de su primer plan de investigación. Además de estos tres trabajos, la tesis podrá incluir otras aportaciones sin aceptar o publicar, que se encuentren en fase de evaluación en revista o editorial y que preserven la coherencia del proyecto. Todos los trabajos que formen parte del compendio han de tener valor científico por sí y, al tiempo, han de configurar una unidad científica.

2. Antes del depósito de la tesis y acompañando informe favorable y motivado de la comisión académica del programa de doctorado, el doctorando o la doctoranda ha de solicitar a la Comisión Académica de la EIDUM que se le autorice la presentación de la tesis doctoral como compendio de publicaciones.

3. Para obtener la autorización de la Comisión Académica de la EIDUM, el doctorando o la doctoranda ha de aportar la siguiente documentación:

- a) Copia de los trabajos publicados o aceptados.
- b) Informe del director o la directora de tesis, justificativo de la presentación del compendio de publicaciones como tesis doctoral.
- c) Informe del doctorando o la doctoranda en el que se especifique cuál ha sido su aportación en cada artículo, que vendrá avalado por la persona directora de la tesis.
- d) Documentación firmada de la que resulte:
  - i) La conformidad de las personas coautoras de cada uno de los artículos presentados con la presentación del correspondiente artículo por parte del doctorando o la doctoranda con el propósito de formular tesis como compendio de publicaciones.
  - ii) El compromiso de cada una de las personas coautoras de no presentar los artículos de su coautoría como parte de otra tesis doctoral.
  - iii) La declaración de cada una de las personas coautoras acerca de la relevancia de la contribución del doctorando o la doctoranda en la investigación cuyos resultados fueran plasmados en los artículos de su coautoría.

4. Es de aplicación a las tesis formuladas bajo la modalidad de compendio de publicaciones lo establecido en el artículo 27 en relación a la redacción de las tesis y de la lengua de las mismas.

5. Las tesis presentadas bajo la modalidad de compendio de publicaciones han de contener, necesariamente, los siguientes apartados adicionales:

- a) Una introducción general, en la que se presenten los trabajos y se justifique la unidad científica de la tesis.
- b) Un resumen global de los objetivos de la investigación y de las conclusiones finales en el que se unifiquen los resultados parciales presentados en cada uno de los trabajos.
- c) Una copia completa de los trabajos (artículos, capítulos de libros o libros, etcétera). Debe figurar la referencia completa de los trabajos, de los datos personales

de todas personas autoras y de la revista en que se han publicado. El doctorando o la doctoranda debe especificar cuál ha sido su aportación en los trabajos incluidos.

d) Copias de las cartas de aceptación de las publicaciones de que consta la tesis, en el caso de trabajos pendientes de publicación.

6. Cada programa de doctorado podrá establecer en la memoria de verificación los criterios adicionales que considere oportunos para la admisión de tesis doctorales en la modalidad de compendio de publicaciones.

7. Los coautores o las coautoras de los trabajos presentados no pueden formar parte del tribunal que ha de juzgar la tesis.

8. Excepcionalmente, y sin que se tenga que solicitar la modalidad de tesis por compendio de publicaciones, se podrán incluir hasta dos trabajos publicados o aceptados en revistas indizadas en bases de datos internacionales de reconocido prestigio o en revistas científicas en tesis doctorales en formato ordinario. Para ello deberá aportarse la siguiente documentación:

a) Informe del director o la directora de tesis, justificativo de la inclusión de la o las publicaciones en la tesis doctoral.

b) La conformidad de los coautores y/o coautoras de cada uno de los artículos presentados con la presentación del correspondiente artículo por parte del doctorando o la doctoranda con el propósito de formular tesis.

### **Artículo 30. Tesis sujetas a procedimiento de confidencialidad**

En circunstancias excepcionales, la Comisión Académica de la EIDUM podrá acordar la procedencia de la tramitación de tesis doctorales que permitan desarrollar los apartados 14.4 y 14.5 del Real Decreto 99/2011, de 28 enero, sin exposición pública de los resultados protegidos o susceptibles de protección, conforme al procedimiento establecido por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia de los resultados, como pueden ser, entre otras, la participación de empresas en el programa o la EIDUM, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis. Se habilitarán, así, procedimientos para desarrollar la evaluación, defensa y archivo que aseguren la no publicidad de estos aspectos.

### **Artículo 31. Tesis en régimen de cotutela**

1. En aras de impulsar y facilitar la internacionalización de su oferta académica, los programas incentivarán los doctorados en cotutela internacional conforme a lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo. En el caso de tesis doctoral en régimen de cotutela se ha de atender a lo establecido en el Reglamento de cotutela de tesis doctorales, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia y a las normas que lo desarrollen, modifiquen o sustituyan.

2. A tal efecto, el título de Doctora o Doctor incluirá en su anverso la diligencia "Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U", siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que la tesis doctoral esté supervisada por personas Doctoras de dos o más universidades, de las cuales una deberá ser la Universidad de Murcia y el resto extranjeras, que deberán formalizar un convenio de cotutela.

b) Que, por su trabajo de tesis doctoral, el doctorando o la doctoranda obtenga dos o más títulos, uno por cada una de las instituciones de educación superior responsables del desarrollo de la tesis.

c) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctora o Doctor, la persona doctoranda haya realizado una estancia mínima de seis meses en cada una de las instituciones con las que se establece el convenio de cotutela, realizando trabajos de investigación, bien en un solo período o en varios. Las estancias y las actividades serán reflejadas en el convenio de cotutela.

d) Las tesis en cotutela podrán igualmente dar lugar a inclusión de la mención «Doctorado Internacional» en el título de Doctora o Doctor si se realizan estancias en instituciones diferentes de las propias del convenio formalizado, según lo establecido en el apartado a) y siempre que concurren las circunstancias expresadas en el artículo 15.1 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

### *Sección 3.ª*

#### *Denominación del título y menciones asociadas al mismo*

#### **Artículo 32. Denominación del título**

La superación de las enseñanzas de doctorado cursadas en la Universidad de Murcia da derecho a la obtención del título de Doctora o Doctor. La denominación del título será doctor o doctora por la Universidad de Murcia. En dicho título figurará, además, la información que especifique campo de conocimiento en la que se ha elaborado la tesis doctoral y la información sobre el programa de doctorado cursado.

#### **Artículo 33. Tesis que opten a la mención de Doctorado Internacional**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, el título de doctor o doctora puede incluir en su anverso la mención «Doctorado internacional», siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctora o Doctor, el doctorando o la doctoranda haya realizado una o varias estancias durante, al menos, tres meses de duración fuera de España en una o varias instituciones de enseñanza superior o centros de investigación de prestigio con el objeto de complementar y reforzar su formación investigadora. En caso de realizar varias estancias, al menos una de ellas tendrá una duración mínima de un mes, siendo las restantes de duración igual o superior a 15 días cada una. Las estancias y las actividades han de ser avaladas por el Director o la Directora y autorizadas por la Comisión académica y conforme al protocolo de movilidad establecido por la Universidad de Murcia validadas por la EIDUM antes de la marcha y, una vez realizadas y validadas por la entidad de acogida, se incorporarán al documento de actividades del doctorando o la doctoranda.

b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y presentado en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su ámbito de estudio, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.

c) Que al menos dos de las personas expertas informantes de la tesis a los que se refiere el artículo 13.2 del Real Decreto 99/20211, de 28 de enero, pertenezcan a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no español. Dichas personas expertas no podrán coincidir con los investigadores que recibieron al doctorando o la doctoranda y realizaron tareas de tutoría o dirección de trabajos en la entidad de acogida.

d) Que al menos una persona experta perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no española, con el título de Doctor o Doctora, y distinta de cualquier responsable de la estancia o estancias mencionada en el apartado 1.a, haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

2. La doctoranda o doctorando interesado en obtener la mención internacional y que cumpla los requisitos establecidos en el artículo anterior habrá de solicitarlo, y obtener la autorización con carácter previo a la presentación y depósito de la tesis, adjuntando la siguiente documentación:

a) Solicitud, con arreglo al modelo que sea aprobado por el Vicerrectorado con las competencias relacionadas con los estudios de doctorado.

b) Certificación de la estancia referida en apartado 1.a, expedida en español o en inglés por la institución o centro en que se haya verificado.

3. La Comisión Académica de la EIDUM examinará la documentación presentada y, en su caso, autorizará que la tesis sea tramitada con opción a la mención de Doctorado Internacional.

4. La defensa de la tesis ha de ser efectuada en la universidad española en la que el doctorando o la doctoranda estuviera inscrito o, en el caso de programas conjuntos de doctorado, en cualquiera de las universidades participantes o en los términos que disponga el oportuno convenio de colaboración.

5. Realizada la defensa, el secretario o la secretaria del tribunal de tesis doctoral ha de certificar que el tribunal ha sido constituido atendiendo a los requisitos establecidos en este artículo.

#### **Artículo 34. Tesis que opten a la mención de Doctorado Industrial**

1. Se podrá otorgar la mención "Doctorado Industrial" siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que la tesis haya desarrollado un proyecto de investigación de interés industrial, comercial, social o cultural de una entidad, empresa pública o privada o administración pública. Quedan excluidas las universidades, los organismos públicos de investigación (nacionales o autonómicos) y los hospitales universitarios. De manera excepcional, se podrá realizar esta mención en cualquiera de estas instituciones, excepto en las universidades, siempre que el contenido de la tesis sea eminentemente aplicado. La relación directa entre la tesis doctoral y la labor desarrollada por el doctorando o la doctoranda en la entidad o empresa deberá formalizarse en una memoria científico-técnica que deberá ser aprobada por la universidad.

b) Que se haya suscrito un convenio entre la entidad, empresa o administración pública y la universidad para el desarrollo académico de la tesis doctoral, que establecerá, como mínimo, las obligaciones de las partes y los derechos de propiedad industrial que se puedan generar.

c) Que el doctorando o la doctoranda haya estado contratada o contratado por la entidad, empresa o administración pública donde desarrolle el proyecto de investigación al menos un año durante el desarrollo de la tesis, siendo necesario que una parte sustancial de la misma se desarrolle en la entidad, empresa o administración pública.

2. El doctorando o la doctoranda tendrá una persona tutora de la tesis designada por la universidad y una persona responsable designada por la entidad, empresa o administración pública, que podrá ser, en su caso, Director o Directora de la tesis de acuerdo con lo establecido en este reglamento. En ningún caso la

persona responsable designada por la empresa podrá formar parte del tribunal evaluador de la tesis.

3. La Comisión Académica de la EIDUM establecerá el procedimiento para la presentación de las tesis que pretendan optar a la mención de Doctorado Industrial, examinará la documentación que se presente y, en su caso, autorizará que la tesis sea tramitada con la mención. En todo caso, la autorización deberá ser previa al momento de solicitud de depósito y autorización de defensa de tesis.

#### *Sección 4.ª*

#### *Procedimiento para el depósito y defensa de la tesis doctoral*

### **Artículo 35. Procedimiento para el depósito y la defensa de la tesis doctoral**

1. El procedimiento para el depósito y la defensa de la tesis doctoral será el establecido en este reglamento.

2. El Vicerrectorado encargado de las competencias relacionadas con los estudios de doctorado será el órgano responsable de instruir el procedimiento y, en ejercicio de dicha función, podrá adoptar las resoluciones e instrucciones necesarias para asegurar su correcta ejecución.

3. La duración del procedimiento será de seis meses, que podrá ser prorrogado siempre que existan causas debidamente justificadas y evaluadas por la Comisión Académica de la EIDUM. Superado este plazo, se dará por finalizado el procedimiento. Los interesados podrán entender sus solicitudes desestimadas por silencio negativo.

### **Artículo 36. Trámites previos al depósito de la tesis doctoral**

La doctoranda o el doctorando deberá solicitar, con carácter previo al depósito de la tesis doctoral, en su caso, la autorización de la Comisión Académica de la EIDUM para redactar la tesis en otro idioma distinto al español o inglés, realizar la tesis doctoral por compendio de publicaciones o en régimen de cotutela, el procedimiento de evaluación de la tesis doctoral sujeto al régimen de confidencialidad, así como el poder optar a la obtención de la mención de doctorado internacional, industrial o cualquier otra a incluir en el título de doctor establecida en la normativa de aplicación.

### **Artículo 37. Depósito de la tesis doctoral**

1. Finalizado el trabajo de investigación, y cumpliendo con los trámites previos correspondientes, en su caso, indicados en el artículo 36, la o el doctorando depositará la tesis doctoral en la EIDUM, solicitando que tal depósito sea admitido como inicio de los trámites previos a su defensa y evaluación.

2. Para proceder al depósito de la tesis doctoral, la o el doctorando deberá contar con la autorización de todas las personas directoras o codirectoras de la tesis. Si ninguna de ellas tuviera vinculación académica con la Universidad de Murcia, se requerirá autorización de la persona tutora. Asimismo, deberá encontrarse dentro de los plazos establecidos en el régimen de permanencia que le sea de aplicación, estar al corriente de pago de las tutelas académicas anuales, matriculado en los estudios de doctorado, haber obtenido evaluación positiva en el seguimiento anual del plan de investigación y de formación personal, así como en el documento de actividades del doctorando o la doctoranda.

3. La comisión académica del programa de doctorado podrá establecer en la memoria de verificación del programa requisitos mínimos de calidad e impacto para que se pueda proceder al depósito y defensa de la tesis doctoral. Estos requisitos podrán ser también establecidos por la Comisión Académica de la EIDUM.

### **Artículo 38. Admisión a trámite de la solicitud de defensa y evaluación de la tesis**

1. Efectuado el depósito de la tesis doctoral, la EIDUM verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos por esta normativa para la presentación y el depósito de la tesis. Asimismo, procederá a la comprobación de la originalidad de la tesis y de la autoría con las herramientas electrónicas de que disponga y remitirá el correspondiente informe en el plazo máximo de siete días hábiles a las personas directoras y la persona tutora de la tesis, en su caso.

2. A partir del informe elaborado por la EIDUM, las personas directoras y la persona tutora de la tesis, en su caso, en un plazo no superior a siete días hábiles, determinarán si procede continuar con el procedimiento para el depósito y defensa de la tesis.

3. Obtenida la autorización de las personas directoras o codirectoras de la tesis y, en su caso, de la persona tutora, la comisión académica del programa de doctorado nombrará dos personas doctoras expertas en la materia, externas a la Universidad de Murcia y al programa de doctorado, que habrán de informar sobre la tesis en el plazo máximo de un mes. Las personas expertas serán propuestas por las personas directoras o codirectoras de la tesis, y podrán formar parte del tribunal que evalúe la tesis, teniéndose en cuenta lo establecido en el artículo 43 de este reglamento.

4. En sus informes, las personas doctoras expertas en la materia, se pronunciarán sobre la calidad de la tesis doctoral y podrán proponer aspectos de mejora. En tal caso, la comisión académica del programa podrá no admitir a trámite la tesis o dar un plazo al doctorando o la doctoranda para responder y, en su caso, entregar una nueva versión de la tesis que recoja las recomendaciones de éstas. Esta nueva versión habrá de entregarse en el plazo que establezca la comisión académica del programa, que no podrá exceder de dos meses. De superarse este plazo sin haberse realizado las modificaciones pertinentes, se producirá la caducidad del procedimiento y se acordará el archivo de las actuaciones que se notificará al doctorando o doctoranda. En ningún caso, estos plazos interrumpen el plazo máximo de duración del procedimiento.

5. La comisión académica del programa, vistos los informes sobre la idoneidad de la tesis emitidos por las dos personas doctoras expertas en la materia, y atendidas las recomendaciones de éstas por el doctorando o la doctoranda, en su caso, decidirá, en un mismo acto, sobre la admisión a trámite de la solicitud de depósito y defensa de la tesis doctoral en un plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción de los informes de las personas doctoras expertas o la recepción de la versión definitiva de la tesis, en su caso. Para fundamentar su decisión deberá tomar en consideración además de los citados informes, los criterios de calidad propios del programa de doctorado, sus aportaciones al conocimiento del campo en que se ha desarrollado, el cumplimiento del Código ético y el Código de buenas prácticas en investigación de la Universidad de Murcia, así como la calidad de su redacción y presentación.

6. Admitida a trámite la solicitud de depósito y defensa de la tesis doctoral, la comisión académica del programa elevará lo actuado a la Comisión Académica de la EIDUM, junto con una propuesta justificada del tribunal.

7. Obtenida la autorización de la comisión académica del programa, la Comisión Académica de la EIDUM, con el apoyo de la Secretaría de la Escuela, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta normativa para la presentación y depósito de la tesis, en cuyo caso autorizará la continuación del procedimiento.

8. En todo caso, la no admisión a trámite de la solicitud de defensa de la tesis doctoral presentada deberá ser motivada y notificada a la persona doctoranda por el vicerrectorado encargado de la instrucción del procedimiento. De igual modo, este vicerrectorado informará de la no admisión a las personas directoras de la tesis doctoral, a la persona tutora, en su caso, y a la comisión académica del programa de doctorado.

#### **Artículo 39. Alegaciones**

En los casos de no admisión a trámite o no autorización de la continuación del procedimiento para la defensa de la tesis, la persona doctoranda, la persona directora o tutora de la tesis y la comisión académica del programa de doctorado podrán formular alegaciones ante la Comisión Académica de la EIDUM en un plazo de diez días hábiles. El vicerrectorado responsable en materia de estudios de doctorado resolverá motivadamente dichas alegaciones previo informe vinculante de la Comisión Académica de la EIDUM. Para ello, podrá solicitar informe a la comisión académica del programa, así como a la persona directora o tutora de la tesis.

#### **Artículo 40. Exposición pública de la tesis doctoral**

1. Autorizada la continuación del procedimiento, la EIDUM comunicará la presentación de la tesis doctoral a todas las personas doctoras de la comunidad universitaria y dispondrá que el ejemplar de la tesis quede depositado en la Biblioteca Universitaria de la Universidad de Murcia durante un plazo no inferior a siete días hábiles para que pueda ser examinado por cualquier persona doctora.

2. Durante el plazo de exposición pública, cualquier doctor o doctora podrá consultar la tesis doctoral, previa acreditación de su condición, así como emitir, en su caso, observaciones sobre el contenido de la misma mediante escrito presentado a través del Registro Electrónico de la Universidad de Murcia ante la Comisión Académica de la EIDUM.

#### **Artículo 41. Autorización de defensa**

1. Transcurrido el plazo de exposición pública de la tesis doctoral sin que se hayan formulado alegaciones, la Comisión Académica de la EIDUM autorizará la defensa de la tesis.

2. En caso de que se hayan formulado alegaciones durante el plazo de exposición pública de la tesis doctoral, la Comisión Académica de la EIDUM decidirá si autoriza o no la defensa de la tesis, previa consulta con la comisión académica del programa, las personas directoras y tutoras, previa audiencia de la doctoranda o el doctorando. La Comisión podrá solicitar los documentos que considere necesarios o exigir las modificaciones pertinentes en la tesis doctoral para autorizar la defensa. En este caso, la persona doctoranda estará obligada a entregar la documentación solicitada o a realizar las modificaciones requeridas por la Comisión Académica de la EIDUM.

3. Autorizada la defensa de la tesis doctoral, el doctorando o la doctoranda deberá abonar los precios públicos vigentes en el curso académico en concepto de "examen para tesis doctoral" establecidos en el decreto de precios públicos

a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM).

4. Entre la fecha de autorización de defensa y la fecha del acto de defensa en sesión pública, no podrán mediar más de tres meses, salvo autorización expresa por causas justificadas de la Comisión Académica de la EIDUM.

#### **Artículo 42. Plazos**

A los efectos de cómputo de los plazos establecidos en este procedimiento, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional primera de este reglamento.

#### **Artículo 43. El tribunal de evaluación de la tesis doctoral**

1. El tribunal de evaluación de la tesis doctoral, nombrado por la Comisión Académica de la EIDUM, una vez autorizada la defensa de la tesis y abonado el importe en concepto de "examen para tesis doctoral", según la propuesta de designación formulada por la comisión académica del programa de doctorado, estará formado por tres miembros titulares y tres suplentes. En la composición del tribunal deben respetarse los siguientes requisitos:

a) Todos los miembros han de estar en posesión del título de doctor o doctora y contar con experiencia investigadora acreditada.

b) En todo caso, el tribunal estará formado por una mayoría de miembros externos a la Universidad de Murcia y a las instituciones colaboradoras con la EIDUM o programa de doctorado. Se procurará que las funciones de secretario o secretaria recaigan en el miembro del tribunal que tenga vinculación con la universidad. Las personas doctoras contratadas por empresas podrán participar en los tribunales de tesis, cuando su actividad profesional esté relacionada con la I+D+i de la tesis doctoral. Podrán formar parte del tribunal las personas doctoras expertas que emitieron el informe de idoneidad de la tesis indicado en el artículo 38.3.

c) En ningún caso pueden formar parte del tribunal la persona o personas que hayan realizado la función de dirección y tutorización de la tesis, salvo el de las tesis presentadas en el marco de acuerdos de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto.

d) En la mayoría de sus miembros, el tribunal tendrá vinculación permanente a universidades o centros de investigación o empresas, aunque se hallen en situación de excedencia o jubilación. El profesorado jubilado y emérito puede, por tanto, formar parte de tribunales y cuentan como externos.

e) Siempre que sea posible se deberá garantizar el principio de composición equilibrada, entre mujeres y hombres, tal y como indica la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

f) La Comisión Académica de la EIDUM, a propuesta de la comisión académica del programa de doctorado o por propia iniciativa, podrá establecer requisitos adicionales para ser miembro del tribunal que ha de juzgar una tesis. Estos requisitos deberán ser públicos.

2. En caso de renuncia por causa justificada de un miembro titular del tribunal, el presidente del mismo ha de proceder a su sustitución por el suplente que corresponda.

3. La resolución de la Comisión Académica de la EIDUM por la que se designa al tribunal debe ser notificada al doctorando o la doctoranda. Asimismo, se comunicará al órgano responsable del programa de doctorado y a la persona o personas tutora y directora de la tesis.

#### **Artículo 44. Defensa y evaluación de la tesis**

1. La tesis doctoral se evalúa en el acto de defensa. El acto de defensa podrá desarrollarse de forma presencial, semi-presencial o a distancia. La defensa presencial será la que tenga carácter prioritario y la defensa a distancia tendrá carácter excepcional. En todo caso, si el acto se celebra a distancia, la sesión será organizada por la EIDUM para dar la oportuna publicidad y garantizar así el acceso virtual de cualquier persona de la comunidad universitaria interesada.

2. El acto de defensa a distancia ha de realizarse por medio de herramientas tecnológicas tales como la videoconferencia o similares, que garanticen la óptima calidad de imagen y sonido así como la viabilidad de este acto público.

3. La persona doctoranda podrá participar a distancia en el acto de defensa de la tesis, previa solicitud razonada ante la EIDUM en el tiempo y forma que se establezca y obtenida su correspondiente autorización. En tal caso, deberá disponer de los medios técnicos necesarios que garanticen el satisfactorio desarrollo del acto. La persona encargada de organizar la sesión telemática como anfitriona corresponderá al secretario o secretaria del tribunal.

4. Cualquier miembro del tribunal de tesis puede solicitar a la presidencia, con el visto bueno de la EIDUM, su participación en el acto de defensa mediante videoconferencia a partir del momento de recibir la notificación. Si se autoriza, la persona encargada de organizar la sesión telemática como anfitriona corresponderá al secretario o secretaria del mismo, hecho que será comunicado a la persona doctoranda y al resto de miembros del tribunal.

5. En causas sobrevenidas, apreciadas por la presidencia del tribunal, la EIDUM podrá autorizar la participación de la persona doctoranda o de cualquier miembro del tribunal mediante videoconferencia sin la necesidad del cumplimiento de los plazos establecidos en los puntos anteriores. De igual forma, la presidencia del tribunal podrá acordar la celebración del acto de defensa a distancia si cuenta con el visto bueno de la persona doctoranda y la autorización de la EIDUM.

#### **Artículo 45. Acto de defensa de la tesis**

1. El acto de defensa de la tesis:

a) Debe tener lugar en día o días que tengan la consideración de hábiles.

b) Tiene que ser convocado por quien ocupa la presidencia del tribunal y comunicado por el secretario o secretaria del mismo a los restantes miembros, al doctorando o la doctoranda y a la EIDUM con una antelación mínima de siete días hábiles a su celebración, y conforme a lo establecido en el artículo 35.3 y 41.4.

2. Constituido el tribunal, la defensa y evaluación ha de tener lugar en sesión pública y consistir en la exposición y defensa por el doctorando o la doctoranda de la labor realizada, la metodología, el contenido y las conclusiones, con especial mención a sus aportaciones originales.

3. Si el acto de defensa no puede llevarse a cabo por concurrencia de causas justificadas, a juicio del presidente o la presidenta del tribunal, este podrá efectuar una nueva convocatoria del acto, el cual deberá celebrarse en los siguientes treinta días y ser comunicada con una antelación mínima de

veinticuatro horas. Si no fuese posible convocar un nuevo acto en alguna de las modalidades contempladas en el artículo 44.1, se comunicará este hecho a la EIDUM, que procederá a nombrar nuevamente al tribunal evaluador de la tesis.

4. Cuando el doctorando o la doctoranda no asista al acto de defensa sin causa justificada, se hará constar en el acta de evaluación tal circunstancia y el tribunal le otorgará la calificación de "no apto". En el supuesto de que el doctorando o la doctoranda solicite de nuevo la defensa de la tesis antes de agotarse su tiempo máximo de permanencia en su régimen de dedicación, la Comisión Académica de la EIDUM resolverá al respecto.

5. El tribunal que evalúe la tesis dispondrá del documento de actividades de la persona doctoranda con las actividades formativas llevadas a cabo por el doctorando o la doctoranda, y los informes de personas expertas externas, así como, en su caso, la respuesta del doctorando o la doctoranda a los mismos. El documento de actividades no dará lugar a una puntuación cuantitativa pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral.

6. Los miembros del tribunal pueden formular cuantas cuestiones consideren oportunas, a las que el doctorando o la doctoranda ha de contestar. Asimismo, las personas doctoras presentes en el acto público pueden formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente o la presidenta del tribunal.

7. Finalizada la defensa y discusión de la tesis, cada miembro del tribunal ha de emitir por escrito un informe sobre ella.

8. El tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: No apto, aprobado, notable y sobresaliente. La obtención de un 'No apto' supondrá el abandono del programa de doctorado, salvo que no haya agotado el periodo de permanencia y, por ello, la comisión académica del programa decida readmitirle para subsanar los defectos de la tesis y reprogramar un nuevo proceso de depósito y defensa.

9. El tribunal podrá otorgar la mención de «cum laude» si la calificación global es de sobresaliente y, mediante votación específica, se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad. El voto emitido por cada miembro del tribunal se realizará por los medios electrónicos de que disponga la Universidad que garantice el carácter secreto del mismo. En caso de no ser posible el voto electrónico, el secretario o secretaria del tribunal custodiará los votos emitidos en sobres cerrados.

10. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la defensa de la tesis se procederá al escrutinio de las votaciones en la EIDUM.

11. El resultado de la votación se debe recoger en un acta que tiene que ser dirigida al vicerrectorado competente en materia de doctorado, en la que constará el resultado del escrutinio.

#### **Artículo 46. Archivo de la tesis**

1. Una vez aprobada la tesis doctoral, la universidad se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en el repositorio institucional DIGITUM y remitirá, en formato electrónico, un ejemplar de esta, así como toda la información complementaria que fuera necesaria al ministerio competente en materia de universidades y a los efectos de su publicación en un repositorio nacional con arreglo a lo que se establezca reglamentariamente.

2. A los efectos de su archivo y conservación, de cada tesis doctoral aprobada debe quedar un ejemplar digital en la Biblioteca Universitaria de la Universidad de Murcia.

## Capítulo V

### Premios extraordinarios

#### Artículo 47. Premios Extraordinarios de Doctorado

1. Las tesis doctorales que posean méritos excepcionales pueden optar a un premio extraordinario de doctorado en el programa en el que hayan sido leídas.

2. Siempre que existan un mínimo de diez tesis defendidas por programa, puede concederse un premio extraordinario de doctorado por cada diez tesis doctorales defendidas o fracción igual o superior a cinco que hayan sido leídas en el período considerado. Cuando no concurra el número mínimo de diez tesis defendidas, puede otorgarse un premio extraordinario de doctorado cada dos años. En ningún caso puede aumentarse el número de premios ni acumularse los de otros programas, o los de los cursos anteriores que hubieran sido declarado desiertos. No pueden concederse premios ex aequo.

3. Solo pueden optar al premio extraordinario aquellas tesis que, entre las leídas en el programa, hayan obtenido la calificación máxima con mención «cum laude».

4. No pueden optar al premio extraordinario de doctorado las tesis verificadas con arreglo al Reglamento de Cotutela de Tesis Doctorales de la Universidad de Murcia, cuando la tesis hubiera sido leída en la universidad extranjera y se hubiera producido la participación en el tribunal de tesis de quien o quienes hubieran realizado la dirección o codirección de la tesis.

#### Artículo 48. Procedimiento

1. Al finalizar cada curso académico, la EIDUM debe abrir una convocatoria destinada a la presentación de tesis doctorales al premio extraordinario. La convocatoria se ha de hacer pública en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), a través del vicerrectorado que tenga atribuidas las competencias en materia de doctorado o, en su caso, de la EIDUM. Será condición necesaria para poder participar en la convocatoria que el tribunal evaluador, a través de voto confidencial, haya considerado por unanimidad que la tesis pueda optar a premio extraordinario. El voto será emitido de la misma forma a las previstas en el artículo 45, apartados 9, 10 y 11.

2. La convocatoria ha de señalar los criterios para la valoración de los méritos. Estos tienen que ser, al menos, los siguientes:

a) Informe realizado por la persona candidata, con el visto bueno de la dirección de su tesis, en el que se han de resaltar las principales aportaciones de su trabajo, los hallazgos más relevantes y las posibles repercusiones que justifiquen la concesión del premio extraordinario.

b) Producción científica exclusivamente derivada de la tesis presentada durante el periodo de matrícula de doctorado en tutela académica, salvo la derivada de la difusión de sus resultados, que podrá ser en fecha posterior a la matrícula y hasta la fecha de solicitud de concurrir al premio.

#### Artículo 49. Comisión Evaluadora

1. Las candidaturas para la concesión de premio extraordinario de doctorado son evaluadas por una comisión específica para cada convocatoria, formada por tres, cinco o siete integrantes. Los miembros de la comisión son designados por sorteo entre el profesorado que forme parte del programa de doctorado y que no han sido tutores o directores de las tesis que optan al premio extraordinario.

2. Las personas integrantes de la comisión, en su primera sesión, eligen de entre ellas un presidente o presidenta y un secretario o secretaria, que debe levantar acta con el visto bueno de la presidencia.

3. Cada miembro de la comisión dispone de un voto y no ha lugar a voto dirimente del presidente o presidenta.

## Capítulo VI

### Resolución de conflictos, recursos y control de actividades en la elaboración de la tesis

#### Sección 1.<sup>a</sup>

##### Resolución de conflictos

#### Artículo 50. Procedimiento

1. En caso de eventual incumplimiento de alguno de los extremos incluidos en el documento de compromiso o de la concurrencia de otro desacuerdo relacionado con el desarrollo del programa de doctorado respecto de cada doctorando o doctoranda, cualquiera de las partes podrá ponerlo en conocimiento de la coordinación del programa de doctorado, quien actuará como mediadora con vistas a la consecución de un acuerdo unánime que ponga término a la controversia.

2. Si la mediación no ha permitido resolver el conflicto una vez transcurridos dos meses desde la puesta en conocimiento del coordinador o la coordinadora del programa de doctorado, se dará traslado a la Comisión Académica de la EIDUM, que habrá de dictar resolución en el plazo de tres meses, previa audiencia de las partes y de la coordinación del programa de doctorado.

#### Sección 2.<sup>a</sup>

##### Recursos

#### Artículo 51. Recursos

Contra las resoluciones de los órganos de las enseñanzas de doctorado se podrá interponer recurso de alzada ante el rector o la rectora, en los términos previstos en los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Sección 3.<sup>a</sup>

##### Control de actividades fraudulentas y desviaciones en el proceso de elaboración de la tesis

#### Artículo 52. Control del fraude académico y de las desviaciones de la investigación en la elaboración de tesis doctorales

1. La Universidad de Murcia actuará con el máximo rigor en los supuestos de existencia de indicios relativos a la comisión de fraudes académicos o de desviaciones en el ejercicio de la investigación que se hayan podido producir en la elaboración y presentación de las tesis doctorales.

2. Dentro de las desviaciones en el ejercicio de la investigación, se comprenden, entre otras posibles conductas, la interpretación abusiva de datos, la falsificación de datos o pruebas, el plagio de trabajos ajenos y el autoplagio, así como la falta de respeto a las obligaciones relativas a la propiedad intelectual e industrial que establezcan las leyes y a los deberes que impongan el Código

Ético y el Código de Buenas Prácticas en investigación por los que se rige la Universidad de Murcia. En situaciones de autoplagio detectado, será la comisión académica de la EIDUM la que justifique su idoneidad.

3. El procedimiento de control de las actividades descritas en el apartado 1 de este artículo podrá referirse a las tesis doctorales depositadas y a las ya defendidas, así como a las publicaciones que las personas doctorandas presenten a evaluación como parte de su plan de investigación o de su documento de actividades.

4. De acuerdo con la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, se considerará falta muy grave plagiar total o parcialmente una obra, o cometer fraude académico en la elaboración de la tesis doctoral. Se entenderá como fraude académico cualquier comportamiento premeditado tendente a falsear los resultados de un examen o trabajo, propio o ajeno, realizado como requisito para realizar la tesis doctoral.

5. La sanción aplicable por la comisión de faltas muy graves podrá consistir en la expulsión de un año hasta tres años académicos de la Universidad de Murcia. La sanción con expulsión deberá constar en el expediente académico hasta su total cumplimiento.

### **Artículo 53. Procedimiento**

1. Ante presuntos fraudes académicos y de desviaciones en el ejercicio de la investigación en la elaboración de las tesis doctorales, la Comisión Académica de la EIDUM podrá acordar la realización de cuantas actuaciones previas sean necesarias con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la pertinencia o no de dar traslado a la Inspección de Servicios de la Universidad.

2. El procedimiento se podrá iniciar de oficio, a petición de la persona o personas tutora y/o directora de la tesis, o de la comisión académica del programa de doctorado en el que se elabore la tesis doctoral, por denuncia de personas interesadas o a instancias del rector o la rectora.

3. Si tras la realización de las actuaciones previas se observaran indicios de comisión de fraude académico o desviación en el ejercicio de la investigación, la Comisión Académica de la EIDUM dará traslado del expediente a la Inspección de Servicios de la Universidad de Murcia para la apertura del correspondiente expediente disciplinario.

4. Tanto en el momento de incoación del procedimiento como en cualquier otro posterior de su tramitación, la Inspección de Servicios de la Universidad de Murcia podrá adoptar, de forma motivada, aquellas medidas provisionales que resulten necesarias y sean proporcionadas con el fin de proteger los derechos de las personas interesadas o asegurar la efectividad de la futura resolución.

### **Disposiciones adicionales**

#### **Primera. Cómputo de plazos y períodos inhábiles**

A los efectos de cómputo de plazos se consideran inhábiles los sábados y domingos, los días festivos por cualquier concepto en el término municipal de Murcia, así como el mes de agosto y los aprobados por la Universidad de Murcia en sus calendarios académicos para los estudios oficiales.

En lo no dispuesto en esta normativa y las que lo desarrolle, todo lo referido a procedimientos y plazos se regirá por lo establecido en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Segunda. Desarrollo normativo**

El vicerrector o la vicerrectora que tenga atribuidas las competencias en materia de estudios de doctorado de la Universidad de Murcia podrá dictar las resoluciones que fueren necesarias para el cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en el presente reglamento.

### **Tercera. Modificación del Reglamento por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de grado y máster universitario de la Universidad de Murcia.**

Desde la entrada en vigor de esta norma se modifica el artículo 24 apartado 6.(i) del Reglamento por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de grado y máster universitario de la Universidad de Murcia que queda redactado como sigue:

(i) Proponer y elevar al centro los informes técnicos sobre las solicitudes de comprobación del nivel de formación equivalente, para solicitantes que acrediten estar en posesión de un título universitario extranjero no homologado conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) que les dé acceso a estudios oficiales de postgrado en el país de expedición del mismo, distintos a estudios oficiales de doctorado. El procedimiento será el establecido por resolución del rector de la Universidad de Murcia. En el caso de los centros adscritos, se determinará en las citadas resoluciones.

### **Disposiciones transitorias**

#### **Primera. Solicitudes de comprobación de nivel de formación equivalente a máster para el acceso a estudios de doctorado no resueltas a la fecha de la entrada en vigor de esta norma.**

Las solicitudes de comprobación de nivel equivalente a máster para el acceso a estudios de doctorado, para solicitantes que acrediten estar en posesión de un título universitario extranjero no homologado conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), que, a la fecha de la entrada en vigor de esta norma, la comisión académica del máster correspondiente no haya emitido informe técnico sobre su viabilidad, les será de aplicación lo establecido en el artículo 6.6.ñ. En estos casos, se deberá solicitar informe a la Comisión Académica del programa de doctorado al que la persona interesada desea ser admitida para finalizar el expediente.

#### **Disposición derogatoria única**

Queda derogado el Reglamento de 22 de julio de 2022 por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado de la Universidad de Murcia, las resoluciones rectorales que lo desarrollaron, así como los acuerdos de la Escuela Internacional de Doctorado que contradigan lo dictado en este Reglamento.

### **Disposiciones finales**

#### **Primera. Entrada en vigor**

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BORM tras su aprobación en Consejo de Gobierno.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

**2241 Resolución de 11 de mayo de 2026 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 11 de mayo de 2026 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Sánchez Rosell" de Murcia, código 30013840 por cambio de titularidad.**

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 11 de mayo de 2026 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Sánchez Rosell" de Murcia, código 30013840, por cambio de titularidad,

#### **Resuelvo**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 11 de mayo de 2026 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Sánchez Rosell" de Murcia, código 30013840, por cambio de titularidad, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, a 11 de mayo de 2026.—El Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, el Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, P.S. Orden 27 de enero de 2026, Luis Quiñonero Ruiz.

**Anexo****Dispongo**

**Primero.** Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Sánchez Rosell" de Murcia, código 30013840, por cambio de titularidad, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30013840.
- b) Naturaleza: Privada.
- c) Titular: "SR Formación, S. Coop."
- d) NIF del titular: F26902411.
- e) Denominación genérica: Centro Privado de Formación Profesional.
- f) Denominación específica: "Sánchez Rosell".
- g) NIF del centro: F26902411.
- h) Domicilio: C/ San Antonio, n.º 7-bajo.
- i) Localidad: 30001 Murcia.
- j) Provincia: Murcia.
- k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.
- l) Enseñanzas autorizadas: Formación Profesional.
- m) Capacidad:  
Ciclo Formativo de Grado Medio de "Técnico en Gestión Administrativa":  
2 unidades y 60 puestos escolares en turno matutino.  
2 unidades y 60 puestos escolares en turno vespertino.

**Segundo.** La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

**Tercero.** En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que motivaron el otorgamiento de dicha autorización.

**Cuarto.** El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro y tendrá efectos desde el 1 de julio de 2026.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá interponerse directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, a 11 de mayo de 2026.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, P.A. (Art. 6 Orden 29/09/2023, BORM n.º 229, de 03/10/2023), la Secretaria General, Carmen María Zamora Párraga.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Águilas

#### **2242 Bases reguladoras ayuda complementaria para libros o material didáctico de segundo ciclo de Educación Infantil del municipio de Águilas. Curso 2026-2027.**

BDNS (Identif.): 905887

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/905887>)

#### **1. Objeto.**

Las presentes Bases regulan la concesión de ayudas complementarias para la adquisición de libros de texto o material didáctico a alumnos y alumnas de segundo ciclo de Educación Infantil del municipio de Águilas para el curso 2026-2027 de todos los colegios del municipio de Águilas (públicos, privados y concertados).

La partida presupuestaria destinada para dicha concesión de ayuda complementaria estará dotada de un máximo de VEINTIOCHO MIL EUROS (28.000,00 euros). Consta la consignación adecuada y suficiente en el presupuesto de gastos vigente de la Concejalía de Sanidad y Servicios Sociales para ayudas de prestaciones sociales.

#### **2. Gastos subvencionables.**

La condición de beneficiario de la ayuda determina el derecho a disfrutar de la misma, en los términos que a continuación se indican:

1) La concesión de la ayuda otorgará al beneficiario el derecho a la adquisición, en los establecimientos comerciales determinados, de libros de texto o material escolar; considerando libros de texto subvencionables aquellos que hayan sido debidamente establecidos y aprobados al inicio de cada curso para ser utilizados, con carácter general, en el desarrollo y aplicación de los respectivos proyectos curriculares, ya sea a través de la adquisición directa en el establecimiento comercial o a través de la gestión y/o adquisición por Asociaciones de Padres y Madres.

2) En aquellos centros que no utilicen libros de texto, la ayuda podrá utilizarse para adquirir material didáctico complementario que sea exigido por el centro, con carácter general, a todos los alumnos/as.

3) La convocatoria determinará, en su caso, el límite superior de la cuantía individualizada de cada ayuda.

#### **3. Requisitos para ser beneficiario.**

Podrán optar a ser beneficiarios de las ayudas que se concedan los alumnos/as que reúnan los siguientes requisitos:

1) Estar matriculados en un colegio público o privado concertado del municipio de Águilas.

2) Cursar o iniciar en septiembre del año en curso estudios de Educación Infantil, Segundo Ciclo.

3) Estar inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Águilas.

4) Que la Renta de la unidad familiar no supere el umbral 2 de renta establecido, según el número de miembros de la familia, según lo establecido en el Real Decreto 163/2025, de 4 de marzo, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar para el curso 2026-2027.

La percepción de la ayuda para un curso escolar no genera derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias.

#### **4. Obligaciones del beneficiario.**

Los beneficiarios de las ayudas reguladas por estas Bases deberán utilizarlas para la finalidad para la que le fueron concedidas.

#### **5. Criterios para determinar la asignación de las ayudas.**

1) El Ayuntamiento de Águilas otorgará la condición de beneficiarios de las ayudas a los solicitantes que, reuniendo los requisitos exigidos en estas Bases, dispongan de una renta familiar que no supere el umbral correspondiente a su núcleo familiar, resultante de la suma de la base imponible general con la base imponible del ahorro, y restando la cuota resultante de la autoliquidación; siendo circunstancias a contemplar:

- Desempleo en uno de los miembros de la unidad familiar.
- Discapacidad superior al 33% en padre, madre, tutores o hermanos del menor solicitante.
- Carnet de Familia Numerosa.
- Otras establecidas en las Bases de la convocatoria.

2) La renta familiar se obtendrá sobre todos los miembros computables de la unidad familiar, considerándose tales los que convivan en el mismo domicilio.

3) A efectos del estudio de la concesión de la ayuda para el curso 2026-2027 se computará el ejercicio 2025.

#### **6. Publicación de la convocatoria.**

El Ayuntamiento difundirá las Bases y la convocatoria por los medios oportunos, y en todo caso se publicará en el tablón de anuncios electrónico y en el portal de transparencia del Ayuntamiento, con objeto de dar la mayor difusión de la convocatoria.

#### **7. Plazo de solicitud.**

El plazo de presentación de solicitudes con la documentación para la concesión de ayuda complementaria para libros o material didáctico para alumnos y alumnas de 2.º ciclo de Educación Infantil del municipio de Águilas para el curso 2026-2027, será en las fechas comprendidas del 25 de mayo al 30 de junio del 2026, ambos inclusive.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se dispondrá de diez días hábiles para realizar subsanaciones, siendo este plazo improrrogable.

A efectos de reclamación, tras la resolución de la concesión de las ayudas, los solicitantes deberán presentar justificación de la presentación de la ayuda solicitada con su número de referencia.

## **8. Documentación a presentar por los solicitantes.**

Los solicitantes presentarán el ANEXO I debidamente confeccionado, según lo estipulado en las presentes bases, y junto con la documentación detallada en el ANEXO II de esta convocatoria, facilitada por el Registro General del Ayuntamiento, o descargarla a través de la web del Ayuntamiento, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Águilas.

El Anexo I, cumplimentado con los datos que figuran en el mismo de forma completa, se presentará, junto con la documentación especificada en el anexo II necesaria para la baremación, en el Registro General del Ayuntamiento, bien presencialmente, con cita previa en la estancia habilitada del Ayuntamiento de Águilas, o bien telemáticamente, a través de instancia general en la sede electrónica del Ayuntamiento, quien disponga de los medios para ello.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa de la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de diez días; indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse al solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación; con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en el derecho a la tramitación de su solicitud.

## **9. Examen y evaluación de las solicitudes.**

1) La instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponde a la Concejalía de Sanidad y Servicios Sociales.

2) El órgano competente para la instrucción realizará, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3) La aportación de los datos por parte de los solicitantes que no se ajusten a la realidad supondrán la exclusión automática, reservándose el Ayuntamiento el derecho de emprender las acciones legales correspondientes para exigir las responsabilidades a que hubiese lugar.

4) Se pedirán cuantos informes se estime necesarios para resolver. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos.

5) La convocatoria de la ayuda podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de prevaluación, en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la ayuda.

6) La resolución definitiva contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda. Los beneficiarios de las ayudas serán comunicados a través de su centro docente, así como el horario y día que los padres, tutores legales o autorizados recogerán el justificante de la ayuda concedida en el Ayuntamiento de Águilas. Asimismo, la resolución hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. La consulta de la resolución definitiva de cada uno de los expedientes se realizará en la Concejalía de Sanidad y Servicios Sociales, de modo individualizado, para los solicitantes que así lo deseen.

7) En el caso de las ayudas desestimadas se indicará el precepto en que se basa la desestimación.

8) El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

9) Toda la documentación quedará bajo custodia de la Administración por un plazo no superior a cinco años, actuándose conforme a lo dispuesto en la LPDP.

**10. Composición de la comisión para la adjudicación de ayudas para adquisición de libros de texto o material didáctico complementario para alumnos y alumnas de segundo ciclo de Educación Infantil.**

El órgano encargado de la adjudicación de las ayudas para adquisición de libros de texto o material didáctico complementario para alumnos y alumnas de segundo ciclo de Educación Infantil del municipio de Águilas es la Junta de Gobierno Local.

Examinadas las solicitudes, se formulará propuesta de resolución por la Concejalía de Sanidad y Servicios Sociales a la Junta de Gobierno Local, que incluirá las solicitudes admitidas, las inadmitidas y la cantidad de la ayuda correspondiente.

**11. Justificación.**

Las ayudas objeto de esta convocatoria no requerirán otra justificación que el cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas.

**12. Cuantía de la ayuda y abono.**

La cuantía de la ayuda será de 60,00 euros, si sólo hay un/a alumno/a preceptor de la ayuda, o de 45,00 euros en el caso de que sean varios los/las hermanos/as preceptores de la ayuda.

El abono se realizará a los proveedores de libros y material didáctico, siguiendo el régimen general de tramitación de facturas del Ayuntamiento de Águilas, o a las Asociaciones de Madres y Padres de los colegios en caso de que la gestión de libros se realice desde el centro escolar.



**ANEXO I**

**SOLICITUD DE AYUDA DE LIBROS O MATERIAL COMPLEMENTARIO INFANTIL**  
**CURSO ESCOLAR 2026/2027**  
**(Del 25 de mayo al 30 junio de 2026, ambos inclusive)**

<b>1.- DATOS DEL SOLICITANTE (PADRE, MADRE O TUTOR)</b>		
Nombre y apellidos:		
D.N.I.:	Teléfono:	E-mail:
Dirección:		

<b>2.- DATOS DEL ALUMNO PARA EL QUE SOLICITA LA AYUDA</b>	
Nombre y apellidos	
Fecha de nacimiento:	Curso:
COLEGIO:	

<b>3.- DATOS DE LA COMPOSICIÓN FAMILIAR</b>					
Nombre y apellidos	DNI/NIE/ PASAPORTE	Fecha Nacim.	Parentesco	Discapacidad % / Familia Numerosa (Sí o No)	

D/Dña. \_\_\_\_\_ declara que todos los datos y documentación presentados son ciertos y que no ha solicitado o le ha sido concedida otra ayuda o beca para el mismo concepto.

Fecha:

Fdo:

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS**

**ANEXO II****RELACIÓN DE LAS COPIAS DE DOCUMENTOS A PRESENTAR, OBLIGATORIAMENTE, JUNTO CON LA SOLICITUD, PARA QUE SEA CONSIDERADA:**

1. **Fotocopia DNI, NIE y/o PASAPORTE** de todos los miembros de la unidad familiar que los posean.
2. **Fotocopia Libro de Familia.**
3. **Fotocopia de la última declaración de la renta realizada de todos los miembros de la unidad familiar o, en su caso, certificado de no estar obligado a presentarla, expedido por la Agencia Tributaria.** Esta documentación es imprescindible para que la solicitud sea considerada a efectos de baremación.

**EN SU CASO:**

4. **Fotocopia calificación de discapacidad de aquellos miembros de la unidad familiar que lo tengan reconocido.**
5. **Fotocopia documento acreditativo situación desempleo.**
6. **Fotocopia familia numerosa.**

La concesión de la ayuda será publicada de forma general en la web del Ayuntamiento de Águilas, y también será comunicada a los centros educativos correspondientes.

**Protección de datos**

Los datos, que proceden directamente del interesado, serán recogidos bajo la responsabilidad de Ayuntamiento de Águilas, con la finalidad de "Gestión de las ayudas de libros o material complementario infantil". La base legal que nos permite tratar sus datos es "Interés legítimo de Autoridades Públicas en el ejercicio de sus funciones". Sus datos serán cedidos a "No están previstas". No existe la supresión de los datos, ya que, aunque se produzca la baja del padrón, es necesario conservar los datos a efectos históricos, estadísticos y científicos.

Las categorías de datos que se tratan son: Estudiantes, solicitantes y beneficiarios. Se tratan categorías especiales de datos personales.

Tiene derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos. En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso podremos conservar para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. En determinadas circunstancias, y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos.

Responsable del tratamiento:

- Identidad: Ayuntamiento de Águilas

- CIF: P-3000300H.

- Dirección postal: Plaza de España, 14, 30880 Águilas (Murcia)»

Águilas (Murcia), a 15 de mayo de 2026.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Águilas, Cristóbal Casado García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Águilas

#### **2243 Bases reguladoras de la concesión de ayuda complementaria para el transporte para estudios fuera del municipio. Curso 2025-2026.**

BDNS (Identif.): 905900

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/905900>)

#### **1. Fundamentación:**

La Concejalía de Educación convoca ayudas complementarias para la movilidad para estudios fuera del municipio para el curso 2025-2026, por un importe total de 14.000,00 euros, para aquellos estudiantes, residentes en el término municipal de Águilas, que utilizan transporte para su desplazamiento habitual a cualquier centro educativo fuera del municipio para cursar estudios oficiales universitarios, o en otros centros educativos, incluyéndose Bachiller, los módulos de Grado Medio y Superior de FP, Conservatorio de Grado Medio y Superior, etc., a excepción de los que se puedan realizar en Águilas.

La concesión y justificación de las subvenciones que se convocan se ajustará en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y en las presentes Bases reguladoras.

En todo caso, las presentes Bases garantizan la gestión de las subvenciones sobre los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La financiación de estas subvenciones se hace con cargo a la partida 920.48100 del vigente Presupuesto municipal, condicionada a la existencia de consignación presupuestaria suficiente y adecuada para el ejercicio 2026.

El órgano competente procederá a distribuir las ayudas en función del número total de solicitudes admitidas.

#### **2. Requisitos:**

Para poder optar al reconocimiento de la ayuda complementaria, se deben de cumplir los siguientes requisitos:

- Residir en el término municipal de Águilas.
- Estar matriculado en un centro educativo fuera del término municipal de Águilas en enseñanzas regladas.
- Que la renta de la unidad familiar no supere el umbral 2 de renta establecido, según el número de miembros de la familia.
- Hallarse el solicitante, en caso de estar emancipado, al corriente de los pagos u obligaciones tributarias municipales.

### **3. Adjudicación:**

Las ayudas serán adjudicadas en función de las necesidades económicas familiares de los solicitantes. Los no perceptores de beca de estudios tendrán prioridad sobre los perceptores.

### **4. Solicitudes:**

Los solicitantes deberán cursar instancia en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Águilas, o por cualquier otro medio admitido en la normativa, y dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Águilas, según el modelo que se adjunta como ANEXO I, modelo de solicitud, adjuntando a la misma:

- a) Fotocopia del DNI del solicitante.
- b) Certificado de matrícula expedido por el centro educativo.
- c) Declaración de la renta del padre y/o de la madre del solicitante o de él mismo, si estuviese emancipado. En caso de no haberse efectuado declaración de la renta, se presentarán los documentos necesarios para justificar la percepción de retribuciones.
- d) Fotocopia del carnet de familia numerosa (en su caso).
- e) Certificados acreditativos de las pensiones que reciban.
- f) Declaración jurada indicando el trayecto habitual y el número total estimado de viajes a realizar durante el curso con cargo a los recursos económicos familiares.
- g) Declaración jurada del solicitante si disfruta de algún otro tipo de ayuda para transporte.
- h) Número de cuenta bancaria (IBAN) en la que efectuar el ingreso de la ayuda en caso de ser concedida.
- i) Cualquier otro documento que el Ayuntamiento estime necesario para aclarar la situación socio-económica del beneficiario y/o su familia.
- j) Documentos acreditativos de los gastos de transporte.

### **5. Composición de la comisión para la adjudicación de ayudas complementarias de movilidad:**

El órgano encargado de la adjudicación de las ayudas complementarias de movilidad es la Junta de Gobierno Local.

### **6. Plazo de solicitud:**

Las solicitudes y documentación se podrán presentar a partir del día siguiente de la publicación de las presentes Bases en el BORM, hasta el 15 de julio de 2026.

Las referidas Bases se podrán consultar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Águilas.

### **7. Tramitación del procedimiento de concesión y justificación:**

**CONCESIÓN:** Se comprobará si los peticionarios reúnen los requisitos determinados en esta convocatoria para adquirir la condición de beneficiario; esto es, debe constar en el expediente de solicitud individual la documentación requerida en la base cuarta. Si se observaran defectos formales u omisión de algunos documentos exigidos, se requerirá a los solicitantes para que en el plazo de diez días naturales subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hicieran, se les tendrán por desistidos de su petición.

A la solicitud de ayuda complementaria se adjuntarán los documentos justificativos de los gastos de transporte (justificante/fotocopia bono de transporte, billete de transporte diario, factura o recibo de combustible, y otros justificantes de pagos y gastos de transporte).

Examinadas las solicitudes, se formulará propuesta de resolución por la Concejalía de Educación a la Junta de Gobierno Local, que incluirá las solicitudes admitidas, las inadmitidas y la cantidad correspondiente. Se notificará a los interesados y se publicará en el tablón de anuncios y en la web municipal.

#### **8. Observaciones:**

La cuantía de la ayuda será de un pago único, consistente en:

- 125,00 euros, si la distancia al centro educativo es superior a 60 kilómetros;
- 90,00 euros, si el centro educativo se encuentra a una distancia inferior o igual a 60 kilómetros.

La veracidad de los documentos presentados como justificantes de los requisitos establecidos podrá ser comprobada por los medios de que dispone el Ayuntamiento, pudiéndose exigir responsabilidades por la vía procedente en caso de incumplimiento o falsedad en los mismos, junto con el reintegro previsto en el punto anterior.

Las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



ANEXO I

**SOLICITUD DE AYUDA COMPLEMENTARIA PARA TRANSPORTE PARA ESTUDIOS FUERA DEL  
MUNICIPIO DE ÁGUILAS. CURSO 2025-2026**

**DATOS DEL SOLICITANTE**

Nombre y apellidos: .....

DNI: .....

Fecha de nacimiento: .....

Domicilio: .....

Teléfono: ..... Móvil: .....

Correo electrónico: .....

Estudios que cursa:

.....

.....

Curso en el que está matriculado: ..... ¿Repite curso? .....

Trayecto habitual y número de desplazamientos mensuales al centro de enseñanza:

.....

.....

N.º cuenta bancaria donde se solicita el ingreso de la ayuda (IBAN):

.....

**SOLICITA:**

Que tenga por admitida la presente solicitud y documentación adjunta para concurrir a la adjudicación de esta ayuda.

**Y DECLARA:**

- Que conoce y acepta las Bases reguladoras de la presente convocatoria.
- Que no es beneficiario de beca general para estudios ni de ayuda que directa o indirectamente subvencione el transporte.

Águilas, a ..... de ..... de 2026

Fdo.: .....

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS»**

Águilas (Murcia), 15 de mayo de 2026.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Águilas, Cristóbal Casado García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

### **2244 Aprobación del texto regulador de los precios públicos por la asistencia a espectáculos en el Teatro Capitol organizados por el Ayuntamiento de Cieza.**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el 5 de mayo de 2026, adoptó el siguiente acuerdo de aprobación del Texto regulador de los Precios Públicos por la asistencia a espectáculos en el Teatro Capitol organizados por el Ayuntamiento de Cieza, siendo el texto íntegro del mismo el que seguidamente se detalla:

#### **Texto regulador de los precios públicos por la asistencia a espectáculos en el Teatro Capitol organizados por el Ayuntamiento de Cieza**

##### **Artículo 1.º Fundamento y objeto.**

El Ayuntamiento de Cieza, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el precio público a satisfacer por los espectáculos, conciertos y actividades análogas, organizados y ofrecidos por este Ayuntamiento y celebrados en el Teatro Capitol, que se incluyan en la programación de la Concejalía de Cultura, que se regirá por este texto regulador.

##### **Artículo 2.º Obligados al pago.**

Estarán obligados al pago de este precio público quienes soliciten la asistencia a espectáculos, actuaciones musicales, monólogos, conciertos y actividades análogas programadas por este Ayuntamiento en el Teatro Capitol.

##### **Artículo 3.º Cambios, devoluciones, limitaciones de adquisición e incidencias sobrevenidas.**

No se aceptarán cambios ni devoluciones del importe de las entradas adquiridas, excepto en el caso de la cancelación del espectáculo antes de su inicio.

En caso de cancelación del espectáculo antes de su celebración, el Ayuntamiento procederá a la devolución del importe íntegro de las entradas, en los términos y plazos que se establezcan, previa presentación de la entrada o justificante de compra.

Cuando, una vez iniciado el espectáculo, se produjera su suspensión por causas ajenas a la voluntad del Ayuntamiento, tales como incidencias técnicas graves, causas meteorológicas, interrupciones en los suministros u otras de naturaleza análoga, no se procederá a la devolución del importe abonado.

Con el fin de ordenar el acceso a la venta de localidades de determinados espectáculos, podrán establecerse limitaciones en el número de entradas que puedan adquirirse por persona y/o por operación de venta, cuando así lo aconsejen razones organizativas o de interés público.

**Artículo 4.º Tarifas.****4.1. Familiar o infantil.**

Con carácter general, para los espectáculos contratados mediante caché fijo, el importe del precio público para los denominados en la programación cultural municipal como "familiar" o "infantil", será de:

ESPECTÁCULO	CACHÉ (IVA incluido)	PRECIO ENTRADA GENERAL (IVA incluido)
FAMILIAR O INFANTIL	Hasta 3.000,00 euros	5 euros
	De 3.000,01 hasta 6.000,00 euros	6 euros
	Superior a 6.000,00 euros	7 euros

En los casos en que los espectáculos sean contratados con un caché fijo más la taquilla o parte de ella, el precio de entrada podrá incrementarse hasta un 80% en cada uno de los cachés establecidos.

Por cada 4 localidades adquiridas para un espectáculo de teatro familiar o infantil se ofrecerá una 5.ª entrada gratis, en la que se hará constar su gratuidad. Promoción válida solo en la taquilla y en el mismo momento de la compra. La promoción será opcional.

Además, y para cualquiera de los casos, existirá la opción de venta anticipada, donde el precio de entrada podrá reducirse hasta un 30% en cada uno de los cachés establecidos.

**4.2. Teatro, danza, circo, humor, magia y espectáculos análogos.**

Con carácter general, para los espectáculos contratados mediante caché fijo, el importe del precio público para los denominados en la programación cultural municipal como "teatro", "danza", "circo" y "humor", "magia", y "otros espectáculos análogos, será de:

ESPECTÁCULO	CACHÉ (IVA incluido)	PRECIO ENTRADA PLATEA (IVA incluido)	PRECIO ENTRADA ANFITEATRO (IVA incluido)
TEATRO, DANZA, CIRCO y HUMOR, MAGIA Y ESPECTÁCULOS ANÁLOGOS	Hasta 3.500,00 euros	9 euros	7 euros
	De 3.500,01 hasta 8.000,00 euros	12 euros	9 euros
	De 8.000,01 hasta 15.000,00 euros	15 euros	12 euros
	Superior a 15.000,00 euros	18 euros	15 euros

En los casos en que los espectáculos sean contratados con un caché fijo más la taquilla o parte de ella, el precio de entrada podrá incrementarse hasta un 80% en cada uno de los cachés establecidos, a excepción de los espectáculos de "teatro", donde el incremento podrá ser de hasta un 60%.

Además, y para cualquiera de los casos, existirá la opción de venta anticipada, donde el precio de entrada podrá reducirse hasta un 30% en cada uno de los cachés establecidos.

### 4.3. Música.

Con carácter general, para los espectáculos contratados mediante caché fijo, el importe del precio público para los denominados en la programación cultural municipal como "música", será de:

ESPECTÁCULO	CACHÉ (IVA incluido)	PRECIO ENTRADA GENERAL (IVA incluido)	BONIFICACIÓN (carné joven o estudiante, desempleados, familia numerosa, personas con discapacidad)
MÚSICA	Hasta 3.000,00 euros	5 euros	NO
	De 3.000,01 hasta 6.000,00 euros	8 euros	5 euros
	De 6.000,01 hasta 10.000,00 euros	12 euros	9 euros
	De 10.000,01 hasta 15.000,00 euros	15 euros	12 euros
	De 15.000,01 hasta 20.000,00 euros	20 euros	NO
	De 20.000,01 hasta 30.000,00 euros	25 euros	NO
	Superior a 30.000,00 euros	30 euros	NO

En los casos en que los espectáculos sean contratados con un caché fijo más la taquilla o parte de ella, el precio de entrada podrá incrementarse hasta un 60% en cada uno de los cachés establecidos.

Además, y para cualquiera de los casos, existirá la opción de venta anticipada, donde el precio de entrada podrá reducirse hasta un 30% en cada uno de los cachés establecidos.

### 4.4. Lírico.

Con carácter general, para los espectáculos contratados mediante caché fijo, el precio público correspondiente a la categoría de lírico -que comprenderá, entre otros, los espectáculos denominados en la programación cultural municipal como "ópera", "zarzuela", "opereta", "concierto lírico", así como cualesquiera otros espectáculos de naturaleza lírica- será de:

ESPECTÁCULO	CACHÉ (IVA incluido)	PRECIO ENTRADA PLATEA (IVA incluido)	PRECIO ENTRADA ANFITEATRO (IVA incluido)
LÍRICO	Hasta 15.000,00 euros	20 euros	17 euros
	Superior a 15.000,00 euros	25 euros	22 euros

En los casos en que los espectáculos sean contratados con un caché fijo más la taquilla o parte de ella, el precio de entrada podrá incrementarse hasta un 60% en cada uno de los cachés establecidos.

Además, y para cualquiera de los casos, existirá la opción de venta anticipada, donde el precio de entrada podrá reducirse hasta un 30% en cada uno de los cachés establecidos.

### 4.5. Criterios específicos para la aplicación de incrementos sobre los precios públicos.

Los incrementos del precio público previstos en los apartados anteriores, aplicables a espectáculos contratados con caché fijo más taquilla o participación en taquilla, se determinarán conforme a la siguiente escala específica por categoría:

FAMILIAR O INFANTIL, DANZA, CIRCO, HUMOR, MAGIA Y OTROS  
ESPECTÁCULOS ANÁLOGOS - Incremento máximo 80%

% Caché variable (taquilla)	Incremento máximo
0-25%	Hasta 20%
26-50%	Hasta 50%
51-80%	Hasta 80%

## TEATRO, MÚSICA y LÍRICO- Incremento máximo 60%

% Caché variable (taquilla)	Incremento máximo
0-25%	Hasta 15%
26-50%	Hasta 40%
51-60%	Hasta 60%

El porcentaje de caché variable se calculará como: (caché taquilla ÷ caché total) × 100\*.

La aplicación concreta requerirá Resolución motivada de la Concejal/a de Cultura que identifique:

1. Importe del caché fijo y variable del contrato.
2. Porcentaje exacto de riesgo asumido por la compañía.
3. Incremento aplicado y tramo correspondiente de la escala.

En ningún caso se superarán los límites máximos por categoría, contribuyendo dichos incrementos al equilibrio económico de la programación cultural municipal.

**Artículo 5.º Abonos, bonificaciones y supuestos de no sujeción.****5.1. Abonos.**

Se pondrán a la venta un máximo de 60 abonos de Platea y 20 abonos de Anfiteatro, que permitirán el acceso a varios espectáculos incluidos en la programación cultural del Teatro Capitol correspondientes a la temporada para la que hayan sido adquiridos.

Los abonos darán acceso a los espectáculos que, de entre los incluidos en la programación cultural del Teatro Capitol y encuadrados en las categorías establecidas en el artículo 4 del presente acuerdo, sean expresamente determinados por la Concejalía de Cultura, con exclusión, en todo caso, de los espectáculos comprendidos en el apartado 4.1 (familiar o infantil).

Los abonos tendrán validez exclusivamente para la temporada objeto de programación y estarán sujetos a la disponibilidad de localidades, así como a las posibles modificaciones de ubicación que pudieran producirse por razones técnicas, artísticas o de producción, debidamente justificadas.

Asimismo, y con independencia del régimen de abonos regulado en el presente artículo, se establece un descuento social aplicable a la adquisición de localidades de aquellos espectáculos que formen parte del abono y se adquieran mediante venta directa en taquilla.

Dicho descuento será de tres euros por localidad, tanto en Platea como en Anfiteatro, y será de aplicación a los colectivos de carné joven o estudiante, personas desempleadas, familias numerosas y personas con discapacidad.

Para la aplicación del descuento será necesario acreditar la condición correspondiente mediante la presentación del documento identificativo o acreditativo en el momento de la retirada de localidades.

Este descuento no será acumulable a otras promociones, descuentos o bonificaciones, no resultará aplicable a los espectáculos de carácter familiar o infantil, y no afectará al sistema de cálculo del precio del abono ni al descuento por espectáculo aplicado por la condición de abonado.

### **5.2. Precio de los abonos y sistema de cálculo.**

El precio del abono se calculará en función del precio individual de los espectáculos que lo integren, aplicándose un descuento fijo de 3 euros sobre el precio de cada espectáculo incluido en el abono, según la localidad correspondiente (Platea o Anfiteatro).

El importe final del abono resultará de la suma de los precios individuales de los espectáculos seleccionados, una vez aplicado el descuento indicado en cada uno de ellos.

A efectos meramente ilustrativos, y sin carácter vinculante, el cálculo del precio de un abono compuesto por siete espectáculos podría realizarse conforme al siguiente ejemplo:

- Cinco espectáculos de teatro:
  - Tres con precio de 15 € en Platea y 12 € en Anfiteatro.
  - Dos con precio de 12 € en Platea y 9 € en Anfiteatro.
- Un espectáculo de danza con precio de 12 € en Platea y 9 € en Anfiteatro.
- Un espectáculo de carácter lírico con precio de 20 € en Platea y 17 € en Anfiteatro.

Aplicando el descuento de 3 € por espectáculo, el importe final del abono resultante sería de 80 € en Platea y 59 € en anfiteatro.

Una vez adquirido el abono, no procederá la devolución de su importe, salvo en los supuestos de cancelación de espectáculos por causas imputables a la organización o modificaciones sustanciales de la programación aprobada.

### **5.3. Bonificaciones.**

El presente acuerdo regulador establece una única bonificación de carácter social, dirigida a los colectivos de carné joven o estudiante, personas desempleadas, familias numerosas y personas con discapacidad, consistente en una reducción de tres euros sobre el precio público de la localidad.

Dicha bonificación social se aplicará exclusivamente en los supuestos expresamente previstos en el presente acuerdo, y concretamente:

-En los espectáculos de la categoría Música, cuando las localidades se adquieran mediante venta directa en taquilla, conforme a las tarifas y condiciones recogidas en el artículo 4.3.

-En los espectáculos que formen parte del abono, cuando las localidades se adquieran mediante venta directa en taquilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1.

La bonificación social se aplicará en ambos casos previa acreditación de la condición correspondiente en el momento de la adquisición o retirada de la localidad, no será acumulable a otros descuentos, promociones o reducciones, y no resultará de aplicación a los espectáculos de carácter familiar o infantil.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán establecerse bonificaciones adicionales o específicas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, cuando así se justifique por razones de interés social, cultural, educativo o de promoción cultural.

#### **5.4. Espectáculos gratuitos (supuestos de no sujeción).**

Podrán programarse espectáculos de acceso gratuito cuando concurren razones de interés social, cultural, educativo, benéfico u otras de naturaleza análoga debidamente justificadas, en cuyo caso no resultará exigible precio público por el acceso a los mismos, al tener la consideración de supuestos de no sujeción.

La programación de dichos espectáculos requerirá la previa incorporación de una memoria técnica justificativa al expediente y su aprobación expresa por la Junta de Gobierno Local.

#### **5.5. Reservas de localidades, invitaciones, entradas de oficio y ajustes de aforo.**

Por Resolución de la Concejalía de Cultura se podrá reservar localidades para protocolo institucional, invitaciones, entradas de oficio y ajustes de aforo, destinadas a atender compromisos de representación del Ayuntamiento, necesidades de difusión cultural, organización técnica y artística del espectáculo.

A estos efectos, las invitaciones podrán destinarse a sorteos o distribución a través de medios de comunicación, centros educativos locales y entidades culturales, cuando ello contribuya a la promoción del Teatro Capitol y de su programación.

Las compañías artísticas podrán disponer de un máximo de quince localidades gratuitas por espectáculo, destinadas exclusivamente a personal artístico, técnico e invitados directamente relacionados con la producción.

Por razones técnicas, artísticas o de seguridad, podrá procederse a la anulación o reserva motivada de localidades necesarias para equipos técnicos, montaje escénico o accesibilidad, particularmente en zonas de visibilidad o acústica reducida, sin que ello genere derecho a reclamación ni compensación económica.

Podrán reservarse localidades para acuerdos de colaboración cultural con entidades externas, incluidos intercambios por servicios de difusión.

En espectáculos contratados con caché fijo más taquilla, el número de gratuidades y reservas podrá ajustarse mediante resolución motivada, atendiendo a las condiciones económicas y organizativas del contrato, sin superar en ningún caso el 5% del aforo.

Las reservas y anulaciones previstas no tendrán la consideración de bonificación ni de precio público reducido, sino que responden a razones organizativas, técnicas, artísticas o de promoción cultural.

El conjunto de localidades gratuitas no superará el 5% del aforo, debiendo identificarse específicamente por el Servicio de Cultura a efectos de control interno. Las localidades no utilizadas se pondrán a la venta para el público general.

#### **Artículo 6.º Normas de gestión.**

6.1. Corresponderá al Servicio de Cultura la gestión completa de estos precios públicos, incluyendo en su caso lo dispuesto en el art.3.º de este texto regulador.

La adquisición de las entradas se realizará en las dependencias del Teatro Capitol, o en las oficinas que se establezcan en la programación cultural del Teatro Capitol, o bien mediante las plataformas habilitadas para su venta online.

Para entrar a los espectáculos se presentará la entrada que acreditará el precio que se ha pagado por ella, con ello se tendrá derecho a disfrutar del espectáculo que sea en cada caso.

Los menores de un año estarán exentos del pago del precio público, sin derecho a ocupar localidad, debiendo permanecer en brazos de la persona adulta acompañante durante el desarrollo del espectáculo. A partir de la edad de un año, será obligatoria la adquisición de entrada, otorgando dicha entrada derecho a la ocupación de la localidad.

6.2 Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento de apremio, de conformidad con el artículo 46,3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **Artículo 7.º Modificación.**

La modificación de los precios públicos fijados en este Texto Regulator de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud del artículo 47.1 Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin perjuicio de su posible delegación en la Junta de Gobierno Local en su caso.

#### **Artículo 8.º Legislación aplicable.**

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo regulador se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la "Ordenanza General de gestión, liquidación, Inspección y Recaudación" aprobada por este Ayuntamiento.

#### **Disposición final. Entrada en vigor.**

El presente Acuerdo regulador de precios públicos, entrará en vigor el día siguiente de la publicación de este texto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público a efectos de su general conocimiento de conformidad con lo contenido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Según lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 14.2 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano del Ayuntamiento que ha dictado el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Cieza, a 7 de mayo de 2026.—El Alcalde, Tomás Antonio Rubio Carrillo.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

### **2245 Modificación del calendario fiscal para el ejercicio 2026.**

D.<sup>a</sup> María Ángeles Ruiz Aniorte, Concejala Delegada de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Cieza.

Hago saber: Que con fecha 4 de mayo de 2026 he dictado la resolución n.º 2358, por la que se modifica el calendario fiscal para el ejercicio 2026 en relación con los tributos y los plazos que a continuación se detallan:

Concepto	Periodo voluntario de cobro
Impuesto sobre bienes inmuebles (Urbana)	Del 1 de abril al 30 de junio
Recogida domiciliaria de basuras	Del 1 de mayo al 31 de julio

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cieza, 4 de mayo de 2026.—La Concejala de Hacienda, María Ángeles Ruiz Aniorte.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

### **2246 Nombramiento de funcionario de carrera del Ayuntamiento de Lorquí como Agente de la Policía Local.**

Por Resolución de Alcaldía n.º 702/2026, de fecha 17 de abril de 2026, del Ayuntamiento de Lorquí, se ha resuelto el proceso de provisión, mediante el sistema de concurso de méritos por movilidad, de un puesto de Agente de la Policía Local, incluido en la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2023 y se acuerda el nombramiento como funcionario de carrera en la Escala de Administración especial, Subescala de servicios especiales, Clase Policía Local, categoría Agente Policía Local a D. Raul Fernández Sánchez, con DNI \*\*\*8412\*\*.

El aspirante seleccionado deberá cesar en su puesto de origen y tomar posesión del nuevo puesto en los plazos establecidos en la base décimo tercera de la convocatoria.

Contra la citada Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia o bien recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Lorquí, a 5 de mayo de 2026.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

### **2247 Convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a personas físicas o jurídicas por la realización de actividades de transporte marítimo de personas en el municipio de San Javier, durante el año 2026.**

BDNS (Identif.): 905976

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/905976>)

#### **1.- Objeto.**

Es objeto de las presentes bases la regulación de la concesión de subvenciones a personas físicas y jurídicas por la realización de actividades de transporte marítimo de personas en el Municipio de San Javier, durante el año 2026 y que cumpliendo los requisitos que a continuación se indican, lo soliciten de acuerdo con las presentes bases.

#### **2.- Créditos presupuestarios.**

La cuantía total máxima que el Ayuntamiento de San Javier destinará a estas subvenciones en esta convocatoria, asciende a la cantidad de 75.000 euros, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 44120/47900.

#### **3.- Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes Bases, aquellas personas físicas y jurídicas legalmente constituidas, siempre y cuando realicen la actividad subvencionada en el término municipal de San Javier, durante el plazo comprendido entre el 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.

En ningún caso podrán ser beneficiarios las personas o entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias y causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

#### **4.- Bases reguladoras.**

Ordenanza General de Subvenciones a personas físicas o jurídicas que realicen actividades de transporte marítimo de personas en el municipio de San Javier (BORM n.º 230 de 2 de octubre de 2024).

#### **5.- Solicitudes, documentación y plazo de presentación.**

La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Así como un extracto de la misma se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en el tablón municipal de anuncios y en la página web oficial del Ayuntamiento.

Las solicitudes de las subvenciones se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de San Javier, en los modelos normalizados que constan en los Anexos I y II, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento (ubicado

en la sede electrónica), o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Los solicitantes deberán aportar junto con la solicitud los siguientes documentos:

- Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- En el caso de personas jurídicas, escritura de constitución de la Sociedad y Poder del que la represente, bastantado por el Secretario o los Servicios Jurídicos de la Corporación.
- Documento Nacional de Identificación Fiscal de la Entidad, y Documento Nacional de Identidad del representante.
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Código de cuenta corriente de la entidad (IBAN), a efectos de transferir la subvención.
- Copia del proyecto o memoria de la actividad de que se trate.
- Estado de gastos de las actividades para las que se solicita la subvención, así como estado de ingresos realizados para la financiación de las actividades.
- En general cuantos documentos permitan al Ayuntamiento el mejor conocimiento de la actividad para la que se solicita la subvención.

#### **6.- Criterios para la distribución de las ayudas.**

Serán los establecidos en el artículo 6 de la Ordenanza General, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 230, de fecha 2 de octubre de 2024.

#### **7.- Plazo de ejecución.**

Actividades ejecutadas durante el año 2026.

#### **8.- Órganos competentes para el inicio, instrucción y resolución del procedimiento. Pago de las subvenciones.**

La competencia de instrucción de los expedientes de solicitud corresponderá a la Concejalía de Transportes, a la que también corresponderá la evaluación de las solicitudes.

Una vez evaluadas las solicitudes, dicha evaluación se someterá a informe de un órgano colegiado integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: El Alcalde del Ayuntamiento, o Concejal del mismo en quién delegue.
- Vocales: El Concejal Delegado de Transportes o quien le sustituya, y un Técnico de los Servicios Jurídicos Municipales.
- Secretario: Actuará como tal el Secretario General de la Corporación, o funcionario en quién delegue.

Con el informe anterior, La Junta de Gobierno Local resolverá el expediente y en el acuerdo de resolución se aprobará la cuantía de la subvención y se procederá a su abono de forma inmediata, sin perjuicio de los deberes de justificación previstos en el artículo 13.º de la Ordenanza General.

### **9.- Justificación de las subvenciones.**

Los perceptores vendrán obligados a justificar el cumplimiento de la finalidad para la en cada caso se concedió la subvención, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de finalización de la actividad subvencionada, pudiéndose no obstante prorrogar dicho plazo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por plazo de tres meses, previa solicitud motivada del beneficiario antes de la finalización del plazo de justificación.

La justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación, según modelos de los Anexos III, IV y V:

a) Memoria detallada de la actividad con indicación de los resultados obtenidos.

b) Documentos probatorios de la publicidad dada a la aportación municipal.

c) Memoria económica de ingresos y gastos de la actividad o proyecto, así como justificantes de gastos por importe al menos del doble a la subvención concedida.

Los documentos justificativos de gastos estarán constituidos por nóminas, documentos de ingreso de cuotas de seguridad social, facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente a ajustados a la legislación fiscal.

San Javier, 15 de mayo de 2026.—El Alcalde Presidente, José Miguel Luengo Gallego.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Villanueva del Río Segura

### **2248 Aprobación inicial del Presupuesto General ejercicio 2026. Nueva exposición pública. Expte. 1730/2025.**

En el BORM n.º 89, de 20.04.26, aparece la publicación de este Ayuntamiento relativa a la aprobación inicial del Presupuesto 2026. Como en el cuerpo de dicho anuncio, erróneamente, se hace alusión al ejercicio 2024, es por lo que, para no lesionar derechos de posibles interesados, se procede a su corrección, con apertura de nuevo plazo de exposición pública, en los términos que siguen:

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en su sesión extraordinaria celebrada el día 09.04.26, el Presupuesto General para el ejercicio 2026, se expone al público durante el plazo de 15 días el expediente completo, a los efectos de que los interesados que se señalan en el apartado uno del artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y, en su caso, presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado dos del mismo artículo.

En el supuesto de que en plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

En Villanueva del Río Segura, a 13 de mayo de 2026.—El Alcalde-Presidente, Jesús Mariano Viciano Ortiz.